BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.022

EDICION DE 56 PAGINAS

URUGUAY 643

Teléfonos { Dirección 37-1100 / Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Viernes 16 de Mayo de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 pagina, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.- moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.-
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.-

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 15 de Mayo de 1941

	m$n.
Por avisos	2.712.—
Por marcas	2.780.—
Por adicionales de marcas	20.—
Por suscripciones	37.80
Por venta de ejemplares y folletos	21.40
Total	5.571.20

Carlos A. Casal
Director

S U M A R I O

Decretos del Poder Ejecutivo

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.

Modificando artículo 20 del Decreto número 58.830

Buenos Aires, Abril 24 de 1941.

89.237. — 1504. — Expte. 45.819-1940. — Dto. N.º 653. — Visto que la firma Villa, Aufricht y Cía., solicita se declare que los aceites lubricantes cuya viscosidad sea de 200 segundos o mayor, utilizados como materia prima en la elaboración de vaselinas, no están gravados con impuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto 58.830 de fecha 12 de abril de 1940, declara que no se hallan gravados con el impuesto fijado por el artículo 1.º de la Ley número 12.625 modificatoria de la ley nacional de vialidad (artículo 146 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos), los aceites utilizados como materia prima en la elaboración de tintas, combustibles y grasas adhesivas y consistentes;

Que de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Agricultura en estas actuaciones, procede considerar en las mismas condiciones a los aceites lubricantes cuya viscosidad sea de 200 segundos o más que se emplean como materia prima en la fabricación de vaselinas, cuya situación es análoga a la de otros productos enumerados en el precepto reglamentario citado.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 20 del Decreto número 58.830, de fecha 12 de abril de 1940, en la siguiente forma:

Art. 20. — Los aceites utilizados como materia prima en la elaboración de tintas, combustibles, grasas adhesivas y consistentes y vaselinas, no están gravados. Los fabricantes de estos productos que utilicen aceites cuya viscosidad sea de 200 segundos o mayor, adquirirán dicha mercadería previa inscripción en la Administración, debiendo rendir cuenta de su destino en la forma que aquélla determine.

Las diferencias que resulten serán consideradas en contravención a la ley de impuestos internos y motivarán el cobro de los gravámenes omitidos, más la multa correspondiente.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se dispone el pago de sueldos y otros gastos de la Administración Nacional correspondientes al mes en curso.

Buenos Aires, Abril 25 de 1941.

89.477. — 1510. — Orden de Pago N.º 111. — Acuerdo N.º 21. — Visto que por Decreto número 89.476 dictado en la misma fecha, se dispone el pago de sueldos y otros gastos correspondientes al corriente mes, con carácter de anticipo a la Ley de Presupuesto General para 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo autorizó en Acuerdo de Gobierno, diversos gastos para atender el funcionamiento de nuevos servicios de carácter indispensable;

Que con el objeto de evitar los graves inconvenientes que acarrearía la falta de pago de los sueldos y otros gastos correspondientes al mes en curso de esos servicios que tienen carácter permanente, es indispensable autorizar su pago con carácter de anticipo al presupuesto general para 1941, que se encuentra a sanción del H. Congreso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería Ge-

neral de la Nación, previa intervención de la Contaduría General y abone a las Direcciones de Administración o entregue o transfiera directamente a las dependencias que se mencionan a continuación, la suma de (m$n. 60.835.33) sesenta mil ochocientos treinta y cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, destinada al pago de sueldos, correspondientes al mes en curso, con carácter de anticipo a la ley de presupuesto general para 1941.

	Total m$n.
Dirección General Administrativa del Ministerio de Guerra	58.333.33
Dirección de Administración de Agricultura . .	2.502.—
Total	60.835.33

Art. 2.° — Las Direcciones de Administración o las dependencias que correspondan en cada anexo, abonarán los sueldos, jornales y otros gastos a que se refiere el artículo anterior, sobre la base de las autorizaciones contenidas en los decretos que se indican a continuación:

Ministerio de Guerra:

Refuerzo de presupuesto, Decreto número 77.755, del 22 de noviembre de 1940 e insistido por el N.° 78.908 del 7 de diciembre de 1940.

Ministerio de Agricultura:

Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, Ley número 12.591, Decreto número 47.241 del 16 de noviembre de 1939 e insistido por el número 49.675 del 11 de diciembre de 1939.

Art. 3.° — La suma de (m$n. 60.835.33) sesenta mil ochocientos treinta y cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, a que se refiere el artículo 1.°, se tomará de Rentas Generales y será cargada provisionalmente en cada anexo al presente decreto.

Art. 4.° — La Tesorería General de la Nación abonará además al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la suma de (m$n. 124.845) ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional, para atender el pago de sueldos, que, para la creación de divisiones de promoción en establecimientos de enseñanza, se acordó por Decreto N.° 85.995 del 10 de marzo ppdo.

La suma de referencia se considerará como anticipo del total acordado por el citado decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Mario Fincati. — Daniel Amadeo y Videla. — Salvador Oría. — Miguel Culaciati.

Se insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto 89.477 del 25 de abril de 1941.

Buenos Aires, Abril 28 de 1941.

89.615. — 1512. — Acuerdo N.° 23. — Vista la observación D-13-1941, de fecha 26 de abril de 1941, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 89.477, de fecha 25 de abril de 1941, por el que se dispone el pago de sueldos, jornales y gastos menores correspondientes al mes en curso, con carácter de anticipo al presupuesto general de la Nación para 1941, para atender el funcionamiento de los servicios creados por Acuerdo de Gobierno y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto número 89.477 de fecha 25 de abril de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — D. Amadeo y Videla. — J. Tonazzi. — M. Fincati. — M. Culaciati.

Ministerio de Obras Públicas

Designando Comisión para estudiar la urbanización y ubicación de edificios fiscales en la prolongación del Parque Retiro.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1941.

88.682. — 922. — Expte. 8.506-O-941. — Visto que según resulta del expediente 2655-A-1941 el cumplimiento del plan de prolongación del Parque Retiro hacia la zona del Nuevo Puerto de la Capital, aprobado por Decreto N.° 56747 del 7 de marzo de 1940 y dictado en el expediente 8541-O-1940, exigirá la ejecución de ciertas obras previas, para las cuales pudiera corresponder el pedido de recursos especiales al H. Congreso; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar la naturaleza y costo de dichos trabajos así como estudiar a la vez la urbanización y ubicación de edificios fiscales en el resto de la zona del Puerto Nuevo que ha de quedar libre de las instalaciones portuarias propiamente dichas, a cuyo efecto corresponde formular el programa de trabajos y determinar, para el conjunto de ellos, su presupuesto, a fin de solicitar los fondos necesarios del H. Congreso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase una Comisión especial integrada por el Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero don José Garralda, el Oficial 1.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, Ingeniero don León E. Garais, el Oficial 3.° de la Dirección General de Arquitectura, Arquitecto don Alberto B. Blanco, el Oficial 9.° de la misma Repartición, Ingeniero don Bartolomé R. Amengual y el Oficial 7.° adscripto a dicho Ministerio, Ingeniero don Emilio G. Lenhardtson, a los efectos de determinar:

a) Las obras que es necesario efectuar y el presupuesto de las mismas, para cumplir el Decreto N.° 56.747 del 7 de marzo de 1940; y
b) El destino de dar al resto de los terrenos de la zona del Nuevo Puerto de la Capital, proyectando un plan de urbanización y fijando el emplazamiento de los edificios, sus características y el costo de las obras.

Dichos funcionarios desempeñarán su cometido de acuerdo con las directivas del nombrado en primer término.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Arquitectura y pase para su conocimiento y efectos a la citada Comisión.

CASTILLO
S. ORÍA

Dirección General de Ferrocarriles. — Preferencia en el despacho y provisión de vagones, para transporte de granos destinados a embarque. — Se autoriza.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1941.

89.883. — 1099. — Expte. 9012-F-941. — Visto este expediente iniciado por la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, con motivo de la preferencia en la provisión y despacho de vagones, solicitada por la firma Van Waveren Argentina, S. A. con motivo de la adquisición de mil ochocientas toneladas de lino a la Junta Reguladora de Granos destinadas a embarque en el Puerto de Santa Fe,

Teniendo en cuenta:

Que en los actuales momentos, como consecuencia del conflicto europeo, la escasez de bodegas afecta directamente la economía nacional, determinando la conveniencia de que los transportes destinados a puertos sean atendidos preferentemente a los efectos indicados con respecto al suministro de vagones para los granos destinados a ser embarcados de inmediato;

Que tal es el caso especial presentado en estas actuaciones, en cuyo trámite ha tenido intervención la Junta Reguladora de Granos;

Que en consecuencia y dado que el caso expuesto podría repetirse y frente a dificultades que pueden subsistir, procede disponer lo pertinente a fin de facilitar la referida clase de transportes, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 7),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter transitorio, a las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, para acordar preferencia en la provisión y despacho de vagones para transporte de granos con destino a puerto y para embarque inmediato, previa intervención de la Junta Reguladora de Granos, debiendo las empresas dar cuenta en cada caso a la Dirección General de Ferrocarriles dentro del plazo de 48 horas de acordada dicha preferencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

F. C. Pacífico. — Prórroga de tarifas especiales para transporte de vinos destinados a exportación. — Se autoriza.

Buenos Aires, Abril 30 de 1941.

89.879. — 1100. — Expte. 8668-F-1941. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico solicita autorización para prorrogar hasta el 30 de junio próximo, la vigencia de las tarifas especiales H. 10 y H. C. 17, que caducan el 30 del mes en curso, relativas a las rebajas del 50 o|o en los fletes para el transporte de vinos con destino a la exportación;

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la empresa recurrente, se trata de dejar establecido que la vigencia de las referidas tarifas, es solamente para el transporte de vino común de mesa, excluyéndose de las mismas el denominado champagne; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 3),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para prorrogar hasta el 30 de junio próximo, la vigencia de las tarifas especiales H. 10 y H. C. 17, para el transporte de vinos con destino a la exportación, dejándose establecido que las mismas serán válidas exclusivamente para el vino común de mesa.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

(1) Comisión Nacional de Coordinación de Transportes—Determinación de tasas para vehículos de carga y fijación de último plazo para cumplimentar disposiciones de la Ley 12.346.

Buenos Aires, Abril 21 de 1941.

89.162. — 1101. — Expte. 8704|F|1941. — Vistos los pedidos formulados por diversas entidades dedicadas o relacionadas a los transportes automotores, haciendo presente las dificultades que los transportadores por camino comprendidos en la Ley 12.346 tienen en cumplir alguna de las disposiciones reglamentarias de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se halla firmemente preocupado en consolidar y propulsar las diversas manifestaciones económicas del país, seriamente afectadas en los momentos actuales por acontecimientos internacionales conocidos cuya repercusión en el orden interno es ineludible;

Que los trastornos ocasionados en nuestro comercio por el mencionado conflicto, se han hecho sentir por natural relación de interdependencia, en los negocios generales de las empresas de transporte;

Que el propósito fundamental de la Ley 12.346, ha sido ordenar el funcionamiento de los transportes terrestres, asegurando su regularidad y eficacia, para lo cual es necesario evitar la influencia de rivalidades tendenciosas y luchas de tarifas que crean inestables situaciones de explotación;

Que la plena vigencia de la Ley 12.346, podría haberse obtenido con facilidad en épocas normales, con menos inconvenientes y resistencias, por la fácil derivación de los elementos humanos y materiales a otras actividades, lo que por no ser posible en las circunstancias actuales crea el deber para el Poder Ejecutivo de evitar medidas que ahonden las dificultades económicas señaladas, produciendo en mayor grado la desocupación;

Que las entidades a que se ha hecho referencia, manifiestan existir en el país gran número de transportadores por camino comprendidos por las disposiciones de la Ley 12.346, que no han dado cumplimiento a las mismas por ignorancia o desconocimiento;

Que es deber de las entidades que se arrogan la representación de cualquier actividad de servicio público, cooperar con los Poderes Públicos haciendo conocer, especialmente entre sus representados, las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes;

Que el Poder Ejecutivo tiene el propósito de facilitar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales que reglan las actividades del transporte en cuanto sea posible, a fin de evitar que medidas adoptadas por el Poder Legislativo se vean malogradas por indiferencia o incomprensión de las diversas partes interesadas;

Que es igualmente propósito del Poder Ejecutivo solicitar al Honorable Congreso las modificaciones a la Ley 12.346, que la práctica, la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes y diversos órganos interesados señalaren como necesarias, siempre que respondan al propósito de adaptarla mejor a las peculiaridades de nuestro país y no lesionar al trabajo o al capital, en las diversas formas en que son alcanzados por las disposiciones legislativas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 29 del decreto reglamentario del 17 de abril de 1939, determinándose que las tasas fijadas por el artículo 5.°, párrafo 3.° de la Ley 12.346, para los vehículos de carga serán las siguientes:

1a. categoría, hasta 4.000 kg. de peso total, $ 100.

2a. categoría, de 4.001 a 6.000 kg. de pesos total, $ 137.50.

3a. categoría de 6.001 a 8.000 kg., de peso total, $ [illegible].

4a. categoría de 8.001 a 10.000 kg. de peso total $ 212.50.

5a. categoría de 10.001 a 12.000 kg. de peso total, $ [illegible].

6a. categoría de 12.001 a 14.000 kg. de peso total, $ 257.50.

7a. categoría de 14.001 a 16.000 kg. de peso total, $ [illegible].

8a. categoría de 16.001 a 18.000 kg. de peso total, $ [illegible].

9a. categoría, de [illegible] en adelante, $ [illegible].

Art. 2.º — [illegible] los efectos del pago [illegible] se considerará [illegible] amión o al [illegible] como otra separada al acoplado. Si los servicios se realizan en más de un 80 o|o del recorrido sobre caminos de tierra, las tasas para los vehículos de pasajeros se reducirán en un 30 o|o.

Art. 3.º — Fíjase un último plazo hasta el 15 de julio para los que efectuaran transportes nacionales comprendidos en el artículo 2.º de la Ley 12.346 y para aquellos que hubiesen iniciado sus servicios con posterioridad a la promulgación de la ley y antes de la vigencia del decreto de 17 de abril de 1939, reglamentario de la ley, y no hubiesen cumplido con las disposiciones reglamentarias pertinentes, den cumplimiento integral a las mismas, sin que puedan solicitarse nuevas prórrogas para ampliaciones o rectificaciones.

Art. 4.º — Encomiéndase a la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, que en el plazo de sesenta días presente un informe completo sobre las modificaciones que a su juicio sea necesario introducir a la Ley 12.346 para adaptarla mejor a las necesidades del país.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Empresas Ferroviarias. — Tipo de cambio para transferencias de servicios financieros.

Buenos Aires, Abril 3 de 1941. — 227. — Expte. 6649|941. — Vista la precedente nota de la Junta de Representantes y Gerentes de los Ferrocarriles de Jurisdicción Nacional en la que solicitan se mantenga el tipo especial de cambio que se acuerda a esas empresas para sus transferencias al exterior, y

CONSIDERANDO:

Que las dificultades económicas de las mencionadas empresas subsisten como es de pública notoriedad;

Que no obstante las empresas se han comprometido a no elevar las tarifas para el transporte de cereales sin previo acuerdo del Poder Ejecutivo, lo que redunda en beneficio de nuestros productores;

El Ministro de Hacienda de la Nación—
RESUELVE:

Artículo 1.º — Las remesas autorizadas por la Oficina de Control de Cambios que efectúen las empresas mencionadas durante el transcurso del corriente año para el pago de servicios financieros serán liquidadas por el Banco Central de la República Argentina a un tipo especial de cambio sobre la base de m$n. 16 por libra esterlina.

Art. 2.º — El monto de las sumas a girar al tipo mencionado en el artículo 1.º no podrá exceder el importe total, que por el mismo concepto hayan transferido las empresas citadas durante el año 1940. La Oficina de Control de Cambios pondrá en conocimiento del Departamento de Hacienda, separadamente, las sumas correspondientes al Consorcio de Ferrocarriles Ingleses y a cada una de las demás empresas Ferroviarias.

Los permisos que acuerde la Oficina de Control de Cambios para ser liquidados en las condiciones indicadas, deberán aplicarse a las necesidades de las empresas en cuestión y su otorgamiento se ajustará a las disposiciones estipuladas en el Convenio Roca-Runciman, aprobado por el Honorable Congreso en fecha 28 de Julio de 1933 y a las demás disposiciones en vigor.

Art. 3.º — La Oficina de Control de Cambios adoptará las medidas necesarias para ajustar, al tipo indicado en el artículo 1.º de esta resolución, las remesas que las mencionadas empresas ferroviarias hubiesen efectuado en el corriente año.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

ACEVEDO

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Confirmando resolución en consulta, sobre clasificación de "reductores de velocidad".

Buenos Aires, Abril 28 de 1941. — 233.—R. V. N.º 295.—Expte. 18.259 - 1939. — Vistos y Considerando:

Que si bien los informes técnicos expedidos por la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura y Escuela Industrial de la Nación concuerdan en considerar los reductores de velocidad marca "Renold" como máquinas de las partidas 1799 a 1802, según su peso, reiteradas normas administrativas y especialmente la R. F. N.º 550 de octubre 21 de 1938 han dejado establecido que los aparatos que cumplen esas funciones, por no estar incorporados a la masa de la máquina propiamente dicha, no pueden considerarse como parte integrante de ésta;

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas y Contaduría General de la Nación, confírmase la resolución dictada por la Aduana de la Capital en la Consulta N.º 592|938 -que la firma Anderson, Levanti Cía. S. R. L., impugna- disponiendo el despacho de los reductores marca Renold, por el valor declarado en depósito, con el derecho general de 25 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Picunches y Loncopué. — Expediente N.º 84.217-1940.

"Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Visto este expediente y, desprendiéndose de lo informado precedentemente, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se Dispone: archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: Franco Pastore, Subdirector.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Raúl Carlos Rey Messuti, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con ex-exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.º 188.742-1939.

Buenos Aires, Abril 30 de 1941. — Vista la solicitud del señor Raúl Carlos Rey Messuti, anotada bajo el N.º 1374 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se Dispone: — Art. 1.º: Conceder al señor Raúl Carlos Rey Messuti, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de ciento noventa (190) días y en una superficie de novecientas cuarenta (940) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 4, dentro de los siguientes límites: al Norte una recta de dirección Este-Oeste que pasa a nueve mil (9000) metros al Sud del esquinero Noreste de la mina "Juanita", Expte.: H-302-901; al Este y al Oeste rectas de rumbo Norte-Sud, cuyas prolongaciones hacia el Norte se hallan a dos mil (2000) metros al Este y a tres mil (3000) metros al Oeste, respectivamente, del esquinero Noreste de la mina citada; y al Sud dos rectas una de las cuales de rumbo Norte 54º Este, que pasa por la desembocadura del arroyo Senguel en el salar Centenario y la otra de dirección Norte 36º Oeste se halla a cinco mil (5000) metros Norte 54º Este de la desembocadura descripta. — Art. 2.º: Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 4 m|n. (cuatro pesos m|n.), según el inciso 3.º del artículo 4.º de la Ley N.º 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º: De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día treinta (30) de mayo próximo y vencerá el día seis de diciembre del corriente año. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en este expediente. — Art. 4.º: El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título, de haber efectuado los trabajos sin las cuáles no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º: El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º: Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Ernesto Weis, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente 188.729-1939.

Buenos Aires, Abril 30 de 1941. — Vista la solicitud del Sr. Ernesto Weis, anotada bajo el N.º 1368 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se Dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Ernesto Weis, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de mil quinientas sesenta (1.560) hectáreas, de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 3, dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud, rectas de rumbo Este-Oeste, cuyas prolongaciones hacia el Este pasan a diez y ocho mil (18.000) metros y veintiséis mil (26.000) metros, respectivamente, al Sud de un punto A; al Este y al Oeste rectas de dirección Norte-Sud, cuyas prolongaciones hacia el Norte pasan respectivamente a dos mil quinientos (2.500) metros y cinco mil (5.000) metros al Oeste del punto A; y al Noroeste una recta de dirección Norte 30º Este, cuya prolongación hacia el Sudoeste encuentra un punto que se halla en la margen Este del salar Centenario y, a mil (1.000) metros del extremo Sud del salar citado. El punto A se encuentra en el vértice Sudoeste de la mina "Juanita", Expte. H-302-901. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar, a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 8 m|n. (ocho pesos m|n.), según el inciso 3.º del Art. 4.º de la Ley N.º 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día treinta (30) de mayo próximo y vencerá el día veintiséis (26) de marzo de mil novecientos cuarenta y dos (1942). Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en este expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuáles no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de conformidad con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo [illegible] Andes. [illegible]

"Buenos Aires, [illegible] — Visto [illegible] se [illegible] que [illegible] publica[illegible] ción, Se dispone: Archívese [illegible] tes [illegible] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Superior Decreto de enero 10 de 1941. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: Franco Pastore, Sub-Director".

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Eduardo Ezequiel Casal, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 188.738-1939.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1941. — Vista la solicitud del señor Eduardo Ezequiel Casal, anotada bajo el número 1372 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Eduardo Ezequiel Casal, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de ciento cuarenta (140) días y en una superficie de ciento setenta y seis (176) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4, en forma de triángulo rectángulo y dentro de los siguientes límites: al Norte una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Este, pasa a diez mil (10.000) metros al Sud del esquinero Sudoeste de la mina "Juanita", Expte. H-302-901; al Oeste una recta de rumbo Norte-Sud, cuya prolongación hacia el Norte se halla a cinco mil (5.000) metros al Oeste del esquinero Sudoeste de la mina citada y, al Sudeste una recta de rumbo Norte 54° Este, cuya prolongación hacia el Noreste pasa por la desembocadura del arroyo Senguel en el salar Centenario. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 2 m/n. (dos pesos m/n.), según el inciso 3.º del Art. 4.º de la Ley N.º 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día tres (3) de junio próximo y vencerá el día veinte (20) de octubre del corriente año. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la [illegible] ber efectuado los trabajos, sin [illegible] se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al Sr. Ratimer Huber, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.º 188.726-1939.

Buenos Aires, Abril 30 de 1941. — Vista la solicitud del señor Ratimer Huber, anotada bajo el N.º 1356 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Ratimer Huber, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de mil ochocientas sesenta (1.860) hectáreas, de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4, dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud rectas de dirección Este-Oeste, que pasan en sus prolongaciones hacia el Oeste a ocho mil (8.000) metros y trece mil (13.000) metros, respectivamente, al Sud del esquinero Noreste de la mina "Juanita", expediente H-302-901; al Este y al Oeste rectas de rumbo Norte-Sud, cuyas prolongaciones hacia el Norte se hallan a seis mil (6.000) metros y a dos mil (2.000) metros al Este del esquinero Noreste de la mina citada; al Sudoeste una recta de rumbo N. 36° O., cuya prolongación hacia el Noroeste se encuentra a cinco mil (5.000) metros N. 54° Este de la desembocadura del arroyo Senguel, en el salar Centenario. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 8 m/n. (ocho pesos m/n.), según el inciso 3.º del Art. 4.º de la Ley N.º 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito, determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día treinta (30) de mayo [illegible] expediente. — Art. 4.º — El concesionario [illegible] dos del mencionado territorio, más próxima a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de conformidad con las instrucciones del Servicio Minero que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Bertoldo Laub. — Expediente número 188.028-1939.

Buenos Aires, Abril 18 de 1941. — Visto el escrito de fs. 29, en el que el recurrente solicita sea diferida por seis meses la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, alegando, para justificar su pedido, la existencia de mal tiempo en la zona, y Considenrando . . . Se dispone: No hacer lugar a lo solicitado y archivar las presentes actuaciones por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha mayo 4 de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición archivando la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.º 188.433-1939.

Mayo 6 de 1941. — Atento al desistimiento precedentemente formulado por el recurrente, archívese el presente expediente. Publíquese, notifíquese, repóngase los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.º 186.155-1939.

Buenos Aires, mayo 8 de 1941. — En vista de lo solicitado por el recurrente a fs. 83 y lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se [illegible] día cinco (5) [illegible]

Disposición concediendo al señor Raúl Carlos Rey Messuti, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. Expediente N.º [illegible]-1939.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1941. — Vista la solicitud del Sr. Raúl Carlos Rey Messuti, anotada bajo el número 1375 de Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se Dispone: Artículo 1.º — Conceder al señor Raúl Carlos Rey Messuti, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de ciento cuarenta (140) días y en una superficie de ciento sesenta y dos (162) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 5, dentro de los siguientes límites: al Noroeste una recta de rumbo Norte 42° Este, que pasa a cuatrocientos cincuenta (450) metros Norte 48° Oeste de un punto A; al Sudeste una recta de rumbo Norte 48° Oeste, que pasa por el punto A, y al Este un recta de direccion Norte-Sud, cuya prolongación hacia el Sud se encuentra en el lugar denominado Vega Junquillar. Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesion, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 2,00 m/n., (dos pesos m/n.), según el inciso 3.º del artículo 4.º de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesion, de conformidad con lo establecido en dicha ley. Art. 3.º — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día tres (3) de junio próximo y vencerá el día veinte (20) de octubre del corriente año. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en este expediente. Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno de la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Mine-

re que se le entregarán oportunamente. Art. 6.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo. Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Manifestación de descubrimiento de borato de cal y soda, mina "Maggie", presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Ratimer Huber y Antonio M. Fernández, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 84.797-1940.

Buenos Aires, 5 Octubre 1940. — Señor Director de Minas y Geología S|D. — Raúl C. Rey Messuti y Ernesto Weis, con firmas registradas en esa Dirección General, fijando domicilio en la calle Arenales 1947, respetuosamente decimos: Que habiendo descubierto dentro de los límites del permiso de cateo número 188.743-39 del primero de los nombrados, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de borato de cal y soda, cuya muestra se acompaña, hemos resuelto constituir una compañía minera y venimos a hacer la correspondiente manifestación de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería. — El punto de extracción de la muestra se encuentra situada a 600 metros al Sud y 2.300 metros al Oeste del esquinero Noroeste del cateo N.° 188.743-39, el cual a su vez dista 18.000 metros al Sud del vértice Sudoeste de la mina Juanita H. 302-901. — El terreno es de propiedad fiscal, y la mina llevará el nombre de "Maggie". — Dentro de los diez kilómetros del descubrimiento que manifestamos no existe otra mina registrada; y en consecuencia pedimos las cinco pertenencias que nos corresponde como compañía descubridora de dos personas y cuyos linderos provisorios señalaré en el término de ley. — Para la tramitación de este pedimento, damos nuestra representación al socio señor Ernesto Weis, en el domicilio arriba señalado. — Será justicia. — Fdo.: E. Weis. — Raúl C. Rey Messuti. — Recibido en mi oficina, hoy cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las diez horas veintitrés minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Con muestra. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Octubre 8-940, — Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Arenales 1947, de esta Ciudad, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Jorge C. Tomkinson, secretario. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de borato de cal y soda en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Ratimer Huber y Antonio M. Fernández. — El punto de extracción de la muestra de descubrimiento de que se trata, se halla a 2.300 metros al Oeste de un punto situado a 18.600 metros al Sud del esquinero Sudoeste de la mina "Juanita". — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es fiscal —nota T-12149-1940—, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Enero 17 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Enero 21 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de borato de cal y soda (mina "Maggie"), presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Ratimer Huber y Antonio M. Fernández, bajo el N.° 391, folio 3 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.8 mayo.-N.° 3752-v.8 mayo.
e.16 mayo.-N.° 3752-v.16 mayo.
e.26 mayo.-N.° 3752-v.26 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Utracán, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.° 84.904-1940.

Villa Alba, 18 de Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrografía del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|Despacho. — Buenos Aires. — De mi mayor consideración: El que suscribe Manuel Alvarez Barriada (que firma Manuel Alvarez), de profesión comerciante, soltero, español, de 39 años, con 16 de residencia en el país y domiciliado en Villa Alba, Territorio Nacional de La Pampa, al señor Director se presenta y expone: Que deseando explorar mineral de segunda categoría solicita el permiso de cateo de dos mil hectáreas en una laguna que se encuentra en este Territorio Nacional de La Pampa, Departamento Utracán, fracción A., sección III, lote oficial XI y fracción B., sección IX, del lote oficial XV, de propiedad del Banco Hipotecario Franco Argentino. — El centro de la laguna motivo de esta exploración se encuentra ubicado aproximadamente a doscientos metros al Oeste del esquinero Sudeste del lote XV y cinco mil ochocientos metros al Norte del mismo esquinero. — Adjunto un croquis de ubicación, cuyas medidas son aproximadas. — Saludo al señor Director con la más alta consideración. — Fdo.: Manuel Alvarez. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta. — Siendo las doce horas cuarenta minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de La Pampa, departamento Utracán, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad del Banco Hipotecario Franco Argentino, con domicilio en la calle Reconquista 336, 5.° piso, Capital Federal. — La zona solicitada de 2.000 Ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en las leguas b y c, del lote 15, de la fracción B, de la sección IX de dicho territorio, en forma de un cuadrado de 4472 metros de lado, ubicada de manera que su límite Este es de dirección Norte-Sud y su vértice Sudeste dista 472 metros al Este de un punto situado a 3564 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 15 citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 10 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 mayo-N.° 3733-v.17 mayo.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 140.516-1938.

"Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Visto este expediente y, teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero: Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 9 de mayo de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos), en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut, otorgada a los señores Antonio O. de San Martín y Enrique Romo. — Expediente N.° 142.156-1938.

"Buenos Aires, Abril 15 de 1941. — Visto este expediente, y, atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 6 de mayo de 1940 y, de conformidad con lo establecido en el Art. 9.° del Superior Decreto de 3 de marzo de 1905 y Art. 44, apartado 9.°, capítulo V, de la Ley número 1420, transferir al Consejo Nacional de Educación los Cien pesos ($ 100 m|n.) depositados en este expediente. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tome nota el Servicio Minero y, a sus efectos, pasa a la Delegación Administrativa. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 15 de Mayo de 1941

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.24

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: licitación privada N.° 90; ramo: uniformes para personal servicio de guardia; apertura: mayo 23, horas 15. — Licitación privada N.° 91; ramo: motores eléctricos; apertura: mayo 23, horas 15.10. — Licitación privada N.° 92; ramo: equipos de bombeo; apertura: mayo 23, horas 15.20. — Licitación privada N.° 93; ramo: alambre de cobre aislado electrolítico; apertura: mayo 23, horas 15.30. — Licitación privada N.° 94; ramo: limpia fondos de pileta de natación; apertura: mayo 23, horas 15.40.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.16 mayo.-N.° L-662-v.21 mayo.

La Dirección de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: licitación privada N.° 95; ramo: cable eléctrico; apertura: mayo 23, horas 15.50. — Licitación privada N.° 96; ramo: elementos para máquinas de imprenta; apertura: mayo 23, horas 16. — Licitación privada N.° 97; ramo: equipo portátil grabador de discos; apertura: mayo 23, horas 16.10.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.16 mayo.-N.° L-661-v.21 mayo.

Ministerio de Guerra

1.ª REGION MILITAR

Distrito Militar N.° 3.

Casa 20 habitaciones, grandes o más, necesita Distrito Militar N.° 3, croquis y condiciones, Independencia 2250. — Radio: Independencia, Boedo, Avenida Sáenz y Riachuelo.

e16 mayo.-N.° L-665-v.21 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 11.958-DC-1941

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.200 metros cúbicos de arena mediana y 2.500 metros cúbicos de pedregullo granítico, con destino a las obras que se realizan en Valentín Alsina (Avellaneda). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso hasta el día 16 de junio próximo, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1941. — El Secretario General.

e.16 mayo.-N.° L-654-v.21 mayo.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 568-A-941, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: se ignora; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: KP; sin número; 10 bolsas con 578 kilos cacao.

Vapor: Se ignora; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca SIBAB Ltda.; sin número; 6 bolsas con 350 kilos bruto yerba mate.

El Jefe

e.16 mayo v.3 junio

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PREGUERMAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días la constitución de "Preguerman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según escritura que se transcribe:

Folio 281. — Primer testimonio: Escritura número ciento seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Mauricio Preguerman, que firma "M. Preguerman», argentino naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, de estado casado en primeras nupcias en doña Ana Zeigner, y don Abraham Preguerman, que firma "A. Preguerman", argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado viudo de sus únicas nupcias con doña María Elinger; domiciliados en la calle Corrientes dos mil quinientos ochenta y seis; ambos de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las bases que se articulan a continuación: Generalidades. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, señores Mauricio Preguerman y Abraham Preguerman, con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por tiempo indeterminado, a contar desde el día primero de abril corriente a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, una sociedad comercial que se denominará "Preguerman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Domicilio. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes dos mil quinientos ochenta y seis, sin perjuicio de las agencias o sucursales que eventualmente puedan ser establecidas en cualquier punto de la República y del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de compraventa de mercaderías en general, representaciones, importación de ramos generales, especialmente en los de tejidos, confecciones y anexos, tanto por cuenta propia, como en comisión o consignación. — La sociedad podrá además, comprar, vender, hipotecar, donar, permutar y arrendar bienes inmuebles. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada cuota. El capital ha sido totalmente suscripto e integrado por ambos socios por partes iguales. Artículo Quinto: El aporte o integración del capital social dentro de la proporción expresada en el artículo precedente, queda realizado por compensación del superávit líquido resultante de la transferencia que, como aporte social, se hace en este acto y en definitiva propiedad, a la entidad social, de todo cuanto constituye el activo y pasivo que toman a su cargo, del estado patrimonial al treinta y uno de marzo último, de los bienes de la razón social "Preguerman Hermanos", constituída entre los comparecientes por escritura pública de cuatro de abril de mil novecientos veinticuatro, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don José A. Casado, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de mayo de mil novecientos veinticuatro, bajo el número doscientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos treinta y ocho del Libro ciento ochenta y siete de Contratos Públicos; estado patrimonial que certificado por el Contador Público don Jacinto González Segura y firmado por las partes, se agrega a esta escritura, doy fe. — Administración. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social adoptada, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes quedan designados en este acto Gerentes de la misma. — Quédales absolutamente prohibido a los socios, emplear la firma social para asuntos extraños a los negocios de la misma y menos para afianzar obligaciones propias o de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la sociedad. — Artículo Séptimo: La sociedad tendrá, para cumplir con su objeto, las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos de disposición y los previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sean aplicables a las sociedades, sin limitación alguna, salvo los especificados en los incisos quinto y sexto del precitado artículo, pudiendo especialmente operar con toda clase de instituciones de crédito, compañías o particulares, argentinas o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, quedando especialmente facultada para negociar con el Banco de la Nación Argentina. — Artículo Octavo: La sociedad, por medio de sus socios Gerentes, podrá comprar y vender mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, útiles, arrendar y subarrendar, aunque sea por más de seis años, ceder y transferir los respectivos contratos; adquirir y transferir o enajenar, ya sea permutando, adjudicando o por cualquier otra causa, bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o el activo de los mismos, semovientes, títulos o valores, al contado o a plazos, con o sin garantía, reales o personales; pagar o percibir el importe de las operaciones que efectuaren en las oportunidades debidas; celebrar con cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, todos los contratos, convenios o actos que correspondan; aceptar daciones en pago de cualquier clase de bienes; adquirir, ceder y transferir créditos, derechos y acciones; constituir hipotecas con particulares o personas jurídicas, oficiales o no, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros, afectando en su garantía los inmuebles de la sociedad, e igualmente aceptar hipotecas a su favor, estableciendo y asintiendo convenciones; así como también aceptar las condiciones que impone la carta orgánica de los mencionados Bancos; aceptar y constituir prendas civiles y comerciales por las cantidades de dinero, plazos, interés, formas de pago y demás condiciones que le pareciere, ajustar locaciones de servicios, cobrar y pagar cuentas y facturas, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, firmar y exigir recibos, cartas de pago, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, hacer depósitos de dinero, títulos y otros valores en cualquier establecimiento bancario o sociedad y extraerlos, firmar cheques y recibos; retirar los depósitos efectuados o que se efectuaren en lo sucesivo; cobrar y percibir los giros; solicitar préstamos en dinero, a oro o papel moneda nacional, de los bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros creados o por crearse y de sus sucursales, por las sumas que creyeren conveniente, firmando como aceptante, girante, endosante o librador, letras, vales, pagarés o cualquier otra clase de documentación, con o sin prendas u otras garantías, la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad y la transferencia de créditos en general; girar en descubierto; aceptar consignaciones, fijar habilitaciones y participaciones en la sociedad, nombrar factores de comercio, conferir poderes generales o especiales, para representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, superior e inferior, administrativa o judicial y revocarlos, aceptar y otorgar en todos los casos los documentos y escrituras que fueren menester, con las cláusulas, pactos, renuncias de derechos, constitución de domicilios especiales, prórrogas de jurisdicción, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones propias del acto que se celebrare y le pareciere. — Formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, colectivas, en comanditas, anónimas, de capital e industria, de responsabilidad limitada o de cualquier otro tipo, fijando los aportes y concertando las condiciones, plazos, pactos y demás que viere convenir, aceptando el carácter de socio administrador con uso de la firma y formando o no parte de los directorios o comisiones. — A los efectos judiciales, podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quien corresponda, con escritos, escrituras y cuantos medios de prueba sean precisos, para hacer valer los derechos de su representación con facultad para absolver o hacer absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, someter las cuestiones con extraños, al juicio de árbitros o arbitradores, designando el tercero para el caso de discordia y con o sin imposición de multas; conceder quitas o esperas; hacer novaciones, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, aceptar toda clase de bienes en pago y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de esta sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa, y por consiguiente los socios Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Balance. — Artículo noveno: El día treinta y uno de marzo de cada año y sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, que estimaren menester, se practicará un balance e inventario general para determinar las ganancias o pérdidas de la sociedad, las que serán repartidas o soportadas por iguales partes. — Las sumas que los socios acrediten en sus respectivas cuentas particulares, gozarán de un interés del cinco por ciento anual que se liquidará por semestres vencidos. — Disolución de la Sociedad. — Artículo Décimo: Si durante la vigencia de este contrato, alguno de los socios deseare su disolución, deberá dar aviso de tal deseo, mediante un preaviso en forma al otro socio, con seis meses de anticipación. — Transcurrido ese plazo, se practicará un balance e inventario general, el que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes y se adjudicarán los negocios a aquel que formule una mejor oferta, pagadera en los plazos siguientes: veinticinco por ciento al contado; veinticinco por ciento a seis meses; veinticinco por ciento a doce meses y veinticinco por ciento a dieciocho meses, con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero sobre cada cuota. — La escritura de disolución respectiva deberá ser suscripta dentro de los diez días siguientes al vencimiento del primer plazo de quince días fijado para las ofertas. — Si dentro de dicho plazo, el socio adquirente no suscribiera, por sí o por apoderado, el compromiso respectivo, el otro socio podrá, si así lo desea, optar entre: a) Exigir el cumplimiento del contrato con más una multa de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, en que desde ya, de común acuerdo, se fijan los daños y perjuicios que irrogue la demora; o b) Adjudicarse los negocios sociales, por la cantidad fijada en su oferta. — Artículo Undécimo: Si ambos socios optaren por la disolución de la sociedad, sin formular oferta para la adjudicación del negocio, la liquidación de la misma se realizará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — En este caso serán liquidadores los mismos socios, quienes deberán usar la firma social con el aditamento «en liquidación». — Cesión de cuota social. — Si alguno de los socios deseare vender cuotas de la sociedad, deberá previamente ofrecerlas al otro socio, y en caso de rechazar éste la oferta, recién podrá ser cedida a un tercero. — Con respecto al socio, el precio de cada cuota será fijada de acuerdo al valor matemático de la misma, o sea el que resulte de dividir el activo neto (capital líquido positivo, es decir, capital y reservas de la sociedad), por el número total de cuotas, y en base al último balance general anual. — El socio a quien hubiérele sido ofrecido en compra en tas del capital de la sociedad, deberá aceptar o rechazar la oferta dentro de los ocho días de la notificación. — El pago deberá ser hecho en efectivo. — Fallecimiento. — Artículo Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato, se produjere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre: a) continuar los negocios de la sociedad, con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin estos últimos deberán unificar su representación; o b) tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso el haber que corresponda a los herederos del socio fallecido o incapacitado, les será entregado a estos últimos en la forma y plazo consignados en el artículo décimo del presente. — Dicho capital y utilidades estará determinado por el último balance anual aprobado por el socio fallecido o incapacitado, más las utilidades que se hayan producido hasta el momento del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, las que se determinarán proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha del último balance aprobado por el socio fallecido o incapacitado. — Arbitraje. — Artículo Décimo tercero: Toda duda o divergencia que sobre la interpretación del presente contrato durante su vigencia, liquidación o partición, surgieran entre los socios, serán sometidas y resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados de común uno por cada parte con facultad en este caso, para que éstos elijan un tercero en el caso de discórdia, siendo inapelable y sin recurso alguno, por ante los Tribunales, el fallo que éste pronuncie. — Bajo las bases que anteceden, dejan formalizada la sociedad "Preguerman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose con arreglo a derecho. — El Escribano autorizante certifica: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado publicaciones por cinco días, en los diarios "Boletín Oficial de la República Argentina" y "La Ley", ejemplares de los cuales se agregan a esta escritura, sin que durante el período que la misma ley establece, se haya deducido oposición alguna a esta transferencia. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman junto con los testigos, vecinos y hábiles, don Luis Domingo García Villamil y don Norberto Yela, todos por ante mí, doy fe. M. Preguerman. — A. Preguerman. — Tgo.: Luis G. Villamil. — Tgo.: Norberto Yela. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Gaucheron. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Pre-

guerman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio, en cinco sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del: cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y ocho al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Sobre raspado: de sociedad; extranjero; superávit; incluso; practicará; suscribiera; matemático; Boletín Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Raúl F. Gaucheron.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.16 mayo.-N.º 4054-v.21 mayo.

A. y F. CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Reg. Pub. de Comercio, el siguiente contrato social:

Escritura número treinta y nueve. — En la Ciudad de Rosario-Santa Fe, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Don Francisco José Calvente que firma ''Fco. Calvente'', casado en primeras nupcias con Doña María Mercedes Gutiérrez, español, domiciliado en esta Ciudad en la calle Santa Fe, dos mil cuarenta y cuatro; Don Nicolás Delgado, casado en primeras nupcias con Angela Delgado, español, domiciliado en la Capital Federal, en la calle Belgrano cuatrocientos treinta; Doña María de los Angeles Gutiérrez de Calvente, que firma ''Angela G. de Calvente'', casada en primeras nupcias con Don Antonio E. Calvente, argentina, domiciliada en la Capital Federal, en la calle José Evaristo Uriburu mil doscientos diez y seis Doña María Mercedes Gutiérrez de Calvente, que firma ''Mercedes G. de Calvente'', casada en primeras nupcias con Don Francisco José Calvente, argentina, domiciliada en esta Capital, en la calle Santa Fe, dos mil cuarenta y cuatro; Don Nicolás Calvente, casado en primeras nupcias con Doña Higinia Pérez, argentino, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Urquiza, mil ochocientos veinte y cinco; Don Francisco Gutiérrez, que firma ''Fco. Gutiérrez'', casado en primeras nupcias con Felicita Barra, argentino, domiciliado en Haedo, provincia de Buenos Aires, calle República, ciento treinta; Don Osvaldo Antonio Calvente, que firma ''O. A. Calvente'', casado en primeras nupcias, con Doña Marta Bickham del Valle, argentino, vecino de la Capital Federal, calle Coronel Díaz dos mil setecientos treinta; Doña Elsa Angela Calvente, que firma ''Elsa Calvente'', soltera, argentina, domiciliada en la Capital Federal, calle José Evaristo Uriburu, mil doscientos diez y seis; Don Ricardo Juan Calvente, que firma ''R. J. Calvente'', soltero, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle José Evaristo Uriburu, mil doscientos diez y seis; Don Héctor Francisco Calvente, que firma ''H. Calvente'', soltero, argentino, con igual domicilio que el anterior, y Don Jorge Alberto Calvente, que firma ''J. A. Calvente'', soltero, argentino, domiciliado en esta Ciudad, calle Santa Fe, dos mil cuarenta y cuatro, todos los comparecientes, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el Señor Francisco José Calvente, comparece por sí, y además en representación del Sr. Antonio E. Calvente, quien es casado en primeras nupcias, español, mayor de edad, vecino de la Capital Federal, cuyo carácter acredita con el poder general, que se encuentra íntegramente transcripto al folio ciento sesenta y siete, protocolo del año mil novecientos treinta y ocho del Registro a mi cargo, y cuyas partes pertinentes dicen: ... ''En la Ciudad de Rosario a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho... Compareció el Señor Antonio E. Calvente, que acostumbra también llamarse Antonio Calvente Bonel, que firma ''Antonio Calvente'', ... y dijo: Que confiere Poder General Amplio a favor de su hermano Don Francisco José Calvente, que acostumbre firmar ''Fco. Calvente'' ..., para que administre, rija y gobierne todos los bienes que en la actualidad posee y le pertenecen en esta República ..., para que intervenga en todas las Sociedades Calectivas en que el exponente sea interesado ..., pudiendo también hacerlo formar parte de nuevas Sociedades, a cuyo efecto el mandatario hará, tanto en las actuales como en las nuevas a que ingrese el compareciente, las mismas veces del otorgante, representándolo en sus cargos..., y estableciendo en los Contratos que otorgue, las bases y condiciones necesarias y que de común acuerdo establezca con sus consocios, bien entendido que todas esas facultades, podrán ser desempeñadas por el mandatario tanto en lo relativo a las Sociedades de que actualmente forma parte el compareciente como en la que tome participación en lo sucesivo..., de y tome posesión de inmuebles..., y obligue al otorgante a la evicción y saneamiento y demás responsabilidades legales, en virtud de las operaciones que por él practique..., transfiera y adquiera el dominio de los bienes raíces..., ya por título oneroso... En su testimonio, previa lectura y ratificación... Antonio Calvente. R. Sans. F. Martínez Zurbano. Ante mí: Carlos P. Avendaño... ''Es copia fiel de lo pertinente doy fe, así como del certificado expedido por el Registro General, que tengo a la vista y corre agregado al folio setenta y uno, resulta que el Poder se encuentra subsistente. — Y los comparecientes Francisco José Calvente, por sí y por su hermano Don Antonio E. Calvente, según ya lo tiene acreditado, Nicolás Delgado, María de los Angeles Gutiérrez de Calvente, María Mercedes Gutiérrez de Calvente, Nicolás Calvente, Francisco Gutiérrez, Osvaldo Antonio Calvente, Elsa Angela Calvente, Héctor Francisco Calvente, Ricardo Juan Calvente, y Jorge Alberto Calvente, dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que formalizan por el presente acto, y que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad Colectiva que giraba en esta plaza bajo la denominación de ''A. y F. Calvente''; cuya disolución se ha efectuado por ante el Escribano Emilio Ruiz Echesortu, por escritura de esta misma fecha obrante al folio número ciento siete del Protocolo del Registro a su cargo, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A los efectos del presente contrato, los socios retrotraen las operaciones realizadas, al día nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, fecha del balance general e inventario practicado en los negocios de la extinguida Sociedad ''A. y F. Calvente'', balance general e inventario que las partes declaran conocer y aceptar íntegramente y que han firmado de conformidad. Esta Sociedad tendrá su asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, en la calle Moreno número ochocientos sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país, dejando en este acto constituída la sucursal en esta Ciudad de Rosario, en la calle Urquiza dos mil cincuenta y girará bajo el rubro de ''A. y F. Calvente'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Esta Sociedad se dedicará al negocio de compra-venta de bolsas vacías, nuevas y usadas, mercaderías generales, explotación e industrias objeto de la extinguida Sociedad Colectiva ''A. y F. Calvente'', y a cualquier otro objeto, que de común acuerdo creyeran conveniente los socios. Además la Sociedad sin perder su carácter esencialmente comercial, podrá también: adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago, o por cualquier otro título oneroso, o gravarlos con hipoteca o prenda de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los importes correspondientes, al contado o a plazos, dando o tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato. Celebrar contratos de locación, como locadores o locatarios, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos. Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas, dar o tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, estableciendo las formas de pago y las tasas de interés, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales similares, de conformidad a las leyes y reglamentos de dichos establecimientos. Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, que tenga por objeto: Librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, cheques, pagarés y otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto, hasta la cantidad autorizada por los Bancos. Constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado o apoderados, ante los tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas o prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas, total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a contar del expresado día nueve de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y uno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas, de mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas por los señores socios en la siguiente proporción: El Señor Antonio E. Calvente, trescientas cuotas que hacen un total de trescientos mil pesos moneda nacional; Don Francisco José Calvente, trescientas cuotas que hacen un total de trescientos mil pesos moneda nacional; Don Nicolás Delgado, trescientas cuotas, que hacen un total de trescientos mil pesos moneda nacional; Doña María de los Angeles Gutiérrez de Calvente y Doña María Mercedes Gutiérrez de Calvente, cada una, doscientas cuotas que hacen un total para cada una, de doscientos mil pesos moneda nacional; Don Nicolás Calvente, Francisco Gutiérrez, Osvaldo Antonio Calvente, Elsa Angela Calvente, Héctor Francisco Calvente, Ricardo Juan Calvente y Jorge Alberto Calvente, cada uno, con cien cuotas, que hacen un total para cada uno, de cien mil pesos moneda nacional. El monto del capital integrado, está representado en la siguiente forma: Inmuebles, ciento cincuenta mil pesos, Bancos, un millón seiscientos once mil cuatrocientos veintisiete pesos con nueve centavos moneda legal, en cuenta corriente y plazo fijo; Títulos y Acciones, cuatrocientos pesos; Hipotecas, seis mil pesos; Caja, once mil ochocientos sesenta y un pesos con setenta y siete centavos; Muebles y Utiles, Maquinarias e Instalaciones, treinta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos con diez y seis centavos; Mercaderías Generales, quinientos cincuenta y cinco mil setecientos diez y siete pesos con veinticinco centavos; Deudores Varios, ochocientos ochenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos con veinticuatro centavos; Obligaciones o Cobrar, treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos con cuarenta centavos y Cuentas Personales, cinco mil ochocientos setenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional, que constituyen el activo de la expresada Sociedad Comercial Colectiva, que bajo el rubro de ''A. F. Calvente'', tenían instalada en esta Ciudad y en la Capital Federal, los Señores Antonio E. Calvente y Francisco José Calvente, y de cuyo activo y pasivo, se hace cargo en su totalidad la Sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo al Inventario y balance practicado y firmado de conformidad con fecha nueve del corriente mes y año y que como se ha expresado, declaran los socios conocer y aceptar en todas sus partes, obrando en poder de cada uno de ellos el respectivo ejemplar, y habiéndoseme entregado a mí el autorizante, una copia del mismo, que agrego por cabeza de la presente. — El capital mencionado, aportado por los socios Señores Antonio E. Calvente, Francisco José Calvente, Nicolás Delgado y Osvaldo Antonio Calvente, se halla representado por parte del haber, que los nombrados poseían en la extinguida Sociedad ''A. y F. Calvente'', como resulta del Balance General a que se ha hecho referencia, quedando por consiguiente, acreedores por la suma resultante. — Los Señores Nicolás Calvente, Francisco Gutiérrez y Ricardo Juan Calvente, integran su capital en parte con las sumas de cincuenta mil quinientos diez y nueve pesos con cuarenta y siete centavos, veinticuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos con doce centavos y cincuenta mil pesos moneda nacional, que respectivamente forman su haber en el Balance de la extinguida Sociedad y el resto hasta completar sus respectivos aportes en dinero efectivo. — Las Señoras Doña María de los Angeles Gutiérrez de Calvente, María Mercedes Gutiérrez de Calvente, Doña Elsa Angela Calvente y los Señores Héctor Francisco Calvente y Jorge Alberto Calvente, integran sus respectivos capitales, en dinero efectivo. — Quinta: A partir del día treinta de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos, en que se efectuará el primer balance, anualmente se practicará un balance general, y de las utilidades que arroje cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva que establece la ley, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social; del saldo restante se apartará un diez por ciento para formar un fondo especial para despidos y accidentes de trabajo del personal, hasta que el mismo llegue a la suma de cien mil pesos moneda legal; y el remanente, deducida una vez, la suma que dispongan los socios para gratificación del personal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: A los Señores Antonio E. Calvente y Francisco José Calvente, el doce y medio por ciento, a cada uno; a Don Nicolás Delgado, el veinte por ciento; a las Señoras María de los Angeles Gutiérrez de Calvente y María Mercedes Gutiérrez de Calvente, el diez por ciento, a cada una; a Don Nicolás Calvente y Francisco Gutiérrez, el siete por ciento a cada uno, a Don Osvaldo Antonio Calvente, el cinco por ciento, a Doña Elsa Angela Calvente, Héctor Francisco Calvente, Ricardo Juan Calvente y Jorge Alberto Calvente, el cuatro por ciento a cada uno. — Sexta: Quedan designados Gerentes Generales de la Sociedad, para la Casa Matriz en la Capital Federal y sucursal Rosario, y sucursales en toda la República, los Señores Francisco José Calvente y Nicolás Delgado, indistintamente, los que firmarán a sus solas firmas. — Tendrán también la firma para las operaciones de la Casa Matriz en la Capital Federal, obrando siempre dos conjuntamente, los siguientes socios: Francisco Gutiérrez, Osvaldo Antonio Calvente, Héctor Francisco Calvente y Ricardo Juan Calvente, y para la sucursal Rosario, firmará a su sola firma, el Señor Nicolás Calvente. — En todos los casos de uso de la firma social, los Señores Gerentes deberán anteponer el nombre social «A. y F. Calvente — Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Los Gerentes a sola firma o los que tengan en forma conjunta, como también cualquiera de los socios simplemente, podrán recibir un sueldo mensual, que se fijará hasta una suma de Dos mil pesos moneda legal, por resolución de los Señores socios y se imputará a gastos generales. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por la muerte de alguno de los socios, debiendo resolver la mayoría de los socios, la forma que continuará el giro de los negocios. — Octava: Todas las resoluciones que tome la Sociedad deberán ser resueltas por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Novena: Los Señores Francisco José Calvente y Antonio E. Calvente, representado éste por aquél, transferirán por escritura que pasará por ante este Registro a mi cargo, a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, y como aporte de capital, los siguientes inmuebles de propiedad de la extinguida Sociedad Colectiva «A. y F. Calvente», a saber: Primero: Las siguientes fincas situadas en esta Ciudad, a) Una ubicada en la calle Moreno entre las de Urquiza y Tucumán a los treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de la Calle Urquiza hacia el Norte, b) Y otra, ubicada en la calle Urquiza, entre las de Moreno y Balcarce, a los sesenta y dos metros cincuenta y dos centímetros de la calle Moreno hacia el Oeste. — Segundo: Las siguientes fincas situadas en la Capital Federal, a) Una finca ubicada en la Zona Sud de dos mil ciento treinta y siete, al dos mil la Capital Federal, calle Herrera, números

ciento treinta y nueve, y b) otra ubicada en la zona Sud de la Capital Federal, contigua a la anterior, calle Herrera, numero dos mil ciento veinte y uno al dos mil ciento treinta y uno. — Avaluadas según balance general ya mencionado en las sumas de Cien mil pesos moneda legal las situadas en esta Ciudad, y en Cincuenta mil pesos las situadas en la Capital Federal. — Desígnase al Señor Nicolás Calvente, para que en nombre de la Sociedad, acepte la transferencia y firme la respectiva escritura. — Décima: Quedan facultados los Señores Nicolás Delgado o Francisco Gutiérrez, para que en la Capital Federal, y Don Nicolás Calvente en esta Ciudad, corran con los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio y de Propiedades, del presente contrato. — Habiéndose publicado los edictos de Ley, en el Boletín Oficial y El Diario de la Capital Federal, así como en el Boletín Oficial y El Tribunal de Comercio de ésta, los otorgantes bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada «A. y F. Calvente», y se obliga con arreglo a derecho. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, firman por ante mí, juntamente con los testigos Don Rafael Sans y Don Fernando Martínez Zurbano, vecinos hábiles, doy fe. — Angela G. de Calvente. — Elsa Calvente. — Nicolás Delgado. — Fco. Gutiérrez. — O. A. Calvente. — Mercedes G. de Calvente. — Nicolás Calvente. — Fco. Calvente. — R. J. Calvente. — H. Calvente. — J. A. Calvente. — Tgo.: R. Sans. — Tgo.: F. Martínez Zurbano. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Carlos P. Avendaño. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y obra al folio setenta y uno del Protocolo del Registro Ciento ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada «A. y F. Calvente», expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de su otorgamiento a los veintiséis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y uno. — Carlos P. Avendaño. — Hay una estampilla de valor de dos pesos moneda nacional de la Provincia de Santa Fe e inutilizada por un sello que dice: Carlos P. Avendaño, Escribano. Rosario, y a continuación la siguiente legalización: Corresponde al sello de la legalización número diez y nueve mil quinientos seis. Certifico que el sello y firma que anteceden son los que usa en todos sus actos, en el carácter que invoca el Señor Carlos P. Avendaño, Rosario, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno. — A. Navarro. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones, certifica que la atestación del Secretario de este Tribunal Señor Alberto Navarro está en debida forma. — Rosario, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno. — Oscar M. López.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1941. — César Lárreche Carrera, secretario.

e.16 mayo-N.° 4088-v.21 mayo.

COMPAÑIA COMERCIAL OSTERLANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de 5 días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la constitución de la "Compañía Comercial Osterlana — Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo testimonio dice:

Folio 228 v. — Primer testimonio. — Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el doctor Mario Novaro, Escribano Público, han comparecido el Señor Marcel (Marcelo) Osterrieth, de nacionalidad belga, casado en primeras nupcias, de treinta y nueve años, domiciliado en la calle Córdoba número seiscientos veinte y uno y el Señor Ralph (Rodolfo) Bayly, de nacionalidad inglesa, casado en primeras nupcias, de cincuenta y ocho años, con domicilio en la misma casa calle Córdoba número seiscientos veinte y uno, siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento de que doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad para los objetos que se expresarán y a fin de que las bases y condiciones que le rigen consten en un instrumento público, las determinan en los siguientes artículos: Primero: Entre los comparecientes Señores Osterrieth y Bayly, se constituye una Sociedad de responsabilidad limitada, con objeto de efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, importación, exportación, finanzas, negocios y transformación de lanas brutas y sus derivados, tanto por cuenta propia como de terceros, y especialmente operaciones directas o indirectas en los mercados a término de lanas de este país y del extranjero, así como también tomar participación eventual en otras sociedades laneras o similares, industriales, financieras o comerciales. — Segundo. — El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Córdoba número seiscientos veinte y uno o en donde más adelante se establezca su escritorio. — Tercero. La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el día primero de Mayo venciendo por consiguiente el día treinta de Abril de mil novecientos setenta y uno. — Cuarto. El capital social lo constituye la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho cuotas de cinco mil pesos cada una, y correspondiendo la mitad o sea cuatro cuotas al señor Osterrieth y las otras cuatro cuotas al Señor Bayly. — Dicho capital consiste en dinero efectivo, habiendo sido integrado el cincuenta por ciento y debiendo integrarse el saldo al comenzarse las operaciones sociales. — Quinto. La sociedad girará bajo el rubro de "Compañía Comercial Osterlana — Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el gerente de ella será el Señor Osterrieth, quien tendrá el uso de la firma social y sin perjuicio de lo establecido en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá además hacer uso de todas o cualesquiera de las facultades que se determinan en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y también conferir los poderes generales o especiales que fueren precisos. — Sexto. El día treinta del mes de Junio de cada año se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. — Los balances generales quedarán a consideración de los socios durante el término de noventa días posteriores a la fecha de los mismos y si dentro de ese plazo no se formula observación, en forma auténtica, se darán por aprobados. — Séptimo. De las utilidades que resulten de cada balance se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, después se destinará el diez por ciento como retribución para el socio gerente; y el saldo se repartirá por partes iguales entre los dos socios. — Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios por iguales partes. — Octavo. En caso de muerte o incapacidad del socio señor Bayly la sociedad continuará su curso con los herederos o representantes de aquél, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. Si falleciese el socio señor Osterrieth la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación y ésta se efectuará por el socio sobreviviente y un representante de los herederos del socio fallecido en el menor tiempo posible y de acuerdo con las disposiciones legales, quedando desde ahora facultados los liquidadores para hacer uso de todas las facultades que la ley les confiere. — Noveno. En todo cuanto en el presente no se haya previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la referida ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las de los Códigos Civil y de Comercio que le fueren aplicables. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, consintiendo les expida los respectivos testimonios. — Como Escribano autorizante hago constar que queda agregado a la presente en pago del impuesto establecido por la Ley de papel sellado, un sello de cincuenta pesos número seis mil seiscientos veinte, que tiene adherida una estampilla de diez pesos número cuarenta y siete mil ochocientos noventa y nueve. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los comparecientes y testigos, los primeros se ratificaron en su contenido y la firman ante los segundos que lo fueron don Oscar M. Ferreyra y don Miguel R. Bayo, mayores de edad y domiciliados en esta Capital de todo lo que doy fe. — M. Osterrieth. — Ralph Bayly. — O. M. Ferreyra. — M. R. Bayo. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Novaro. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número al principio indicado, pasó ante mí al folio doscientos veinte y ocho vuelta del Registro número treinta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Compañía Comercial Osterlana — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno numerados trescientos setenta mil treinta y tres, trescientos setenta mil treinta y cinco y trescientos setenta mil treinta y seis que firmo y sello en Buenos Aires el día veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. — Enmendado — ocho — iguales — dejan — Vale. — Mario Novaro. — Hay un sello y una estampilla. — S|r. 5 vale. E|l. días. vale.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1941. — Ernesto Segovia, secretario.

e.16 mayo.-N.° 4049-v.21 mayo.

MERCADO Y FRIGORIFICO DEL PUEBLO S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente edicto. — Para salvar las omisiones cometidas en el contrato respectivo y de acuerdo a lo observado a V. S., decimos que los socios de la sociedad del rubro son tres y con la filiación siguiente: Luis Faustino Priori, argentino nativo, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Graciana Lasalle, empleado de empresa particular, domiciliado en la calle Paysandú N.° 1965, Capital Federal. — Máuricio Jakab, argentino naturalizado, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Vilma Anchel, constructor, domiciliado en la calle Sârandí N.° 480, Capital Federal. — Jorge E. Carrizo Rueda, argentino nativo, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Baracchi, ingeniero civil y profesor, domiciliado en la calle E. Bonorino N.° 124, Capital Federal. — Quienes adjuntan balance que justifica el capital invertido según asientos de los libros de la empresa constructora "Carrizo Rueda y Jakab", domiciliada en Capital Federal, Avenida de Mayo número 651, inscripta en el Reg. Público de Comercio con el N.° 128, libro N.° 225, folio N.° 342 y solicitan se les entreguen los datos de inscripción del contrato de sociedad en cuestión. — Será justicia. — Jorge E. Carrizo Rueda

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.16 mayo.-N.° 4073-v.21 mayo.

AVISOS DIVERSOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Atuel, de Uspallata a los Patos; Corvalán, de Aquino a Avenida Argentina; Hortiguera, de Zañartú a Avenida Cobo; Atuel, de Famatina a Grito de Asencio; Condarco, de Nogoyá a vías F. C. P.; Habana, de Avenida de los Constituyentes a vías F. C. C. T. B. A.; Iberá, de Avenida del Tejar a Plaza; Gral. J. G. de Artigas, de Ricardo Gutiérrez a Gral. Rivas; Indio, de Cuenca a Concordia; para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días, a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941. — El Secretario de Obras Públicas.

e.15 mayo.-v.24 mayo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 30 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 15 de junio de 1941, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936, Leyes 12.150, 12.237 v$n. 585.900.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1938, Ley 12.360 v$n. 552.000.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1939-1949, Ley 12.578 v$n. 1.116.700.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 16 de junio próximo hasta el 14 de julio de 1941.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1941. —

e.16 mayo-v.30 mayo.

Se hace saber a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes vencimiento 1.° de junio de 1941, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Ley 11.671, Serie "A" v$n. 729.500.

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Ley 11.671, Serie "D" v$n. 743.900.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1939-1949, segunda Emisión v$n. 1.083.800.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 2 de junio próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que en la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1941.

e.5 mayo-v.16 mayo.

Sorteo de Títulos

Se comunica a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, el sorteo para cubrir los fondos amortizantes, correspondientes al vencimiento 1.° de junio de 1941, de los siguientes empréstitos:

Patriótico 5 o|o, 1.ª serie, v$n. 534.500.

Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o, 1939-1964, 2.ª emisión, v$n. 1.176.200.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1941.

e.5 mayo.-v.30 mayo.

Se comunica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 750 y siguientes del Código de Comercio, se han declarado nulos los títulos Nos. 2256 y 2258, de o$s. 100 cada uno, con cupón adherido N.° 114, pertenecientes al empréstito Externo 5 o|o 1909 de la Provincia de Tucumán.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1941.

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 752 y siguientes del Código de Comercio, se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos números 20.896 y 26.669 de m$n. 5.000 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, serie "A", Ley 11.671. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1941.

e.10 mayo. v.16 jun.

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 28 de julio de 1931

Avda. Corrientes 645 — Buenos Aires. Acta del sorteo de amortización celebrado el 9 de mayo de 1941

"En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al N.° 07251 y el segundo al N.° 06840 y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 4.° de las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta sociedad desde el 1.° de noviembre de 1940, se establece el símbolo 251-0 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrarán dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos".

Han resultado amortizados los siguientes títulos: emisión diciembre 1940, $ 2.500, José A. y Luisa B. Gómez Criado, Maipú 471, Capital; emisión noviembre 1940, $ 2.500, Genaro Cepeda, Moreno y Chaco, Bella Vista (F. C. P.); emisión diciembre 1940; $ 2.500, María T. Giménez, Génova 3099, Berisso (F. C. S); emisión marzo 1941, $ 2.500, Rosa S. de Bora, Rodeo de la Cruz (Mendoza); emisión abril 1941, $ 2.500, Graciela Alari González, Alsina 1542, Banfield (F. C. S.).

e.16 mayo.-N.° 4082-v.16 mayo.

BRASSERIE ARGENTINE QUILMES

Hacemos saber al comercio y al público en general que no se ha otorgado en forma definitiva el documento de transferencia del Establecimiento Comercial e Industrial, Fábrica de Cerveza situada en Quilmes, provincia de Buenos Aires, a favor de la Cervecería Argentina Quilmes, S. A., por haberse dejado sin efecto la transferencia que fué convenida ad referéndum de la Asamblea General de accionistas en virtud de no haberse podido realizar tal Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941. — Brasserie Argentine Quilmes.

e.15 mayo-N.° 4043-v.20 mayo.

Escribanía Leopoldo Seoane, Sarmiento 989. Avisa: que Angel Fachinetti vende a Emilio Antonio Passini la parte que tiene en el negocio de fraccionamiento de vinos y venta de cafés y tés, ubicado en esta Capital, calle **Soler N.° 4802 esq. Serrano**, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mi oficina.

e.16 mayo.-N.° 4081-v.21 mayo.

Regino Alvarez (h.), comunica que vende la farmacia de su propiedad sita en **Alpachiri (Pampa)**, a Heriberto Raúl Alvarez. — Domicilio vendedor y comprador: Alpachiri, F. C. S.

e.16 mayo-N.° 4083-v.21 mayo.

Ha quedado disuelta la sociedad de hecho que giraba bajo el rubro "Ferreira Basavilbaso y Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Carlos Ferreira Basavilbaso, el que asimismo se hace cargo del activo y pasivo del señor Ivo D. Taddei. — Reclamos por el término de ley, Avenida Sáenz 264, domicilio de las partes y la sociedad.

e.16 mayo-N.° 4085-v.21 mayo.

Se hace saber que por disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "Manobla y Salem", con negocio de tejidos y anexos en **Lavalle 2494**, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el señor Chaia Manobla. — Domicilio de las partes, Lavalle 2494. — Reclamos escribanía Amaranto C. Fraga, Avenida Roque Sáenz Peña 615.

e.16 mayo.-N.° 4076-v.21 mayo.

Al comercio: José Pampín, vende a Santiago Mallo, su parte mitad del negocio café y bar que poseían en común, **Avenida Alvear 3702**, domicilio de ambos contratantes. Reclamos mismo negocio, término ley.

e.16 mayo.-N.° 4051-v.21 mayo

Al comercio: Eliseo Torres, vende a Jesús Fernández y Angustias Seoane, su negocio de restaurant, vinos y cervezas, situado **General Hornos 1234**, donde se domicilian los contratantes. Reclamos mismo negocio, término ley.

e.16 mayo.-N.° 4050-v.21 mayo

González & Cía., balanceadores, Moreno 1531, avisan. Manuel Ventura y José Roma, "Roma Hermanos", venden Pablo Postoluk, restaurant, vinos, cervezas, calle **Loria 2305, esquina Rondeau 3302|6**, domicilio contratantes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.16 mayo.-N.° 4057-v.21 mayo

Se hace saber que el señor Oscar E. Vélez, vende a Santiago Ernesto Roulier el negocio de radio y electricidad, calle **Nazca 2378**, donde constituyen domicilio las partes y se atienden los reclamos de ley.

e.16 mayo-N.° 4089-v.21 mayo.

Por Norberto J. Podestá, corredor público, Rincón 50, donde constituyen domicilio los compradores, vendo a los señores Bonifacio Espada y José Sánchez, mi panadería mecánica sita **Cachimayo 1849|51**. — Manuel Espiñeira. — Reclamos de ley en **Rincón 50**.

e.16 mayo-N.° 4090-v.21 mayo.

Aguilera y Marchelli, martilleros públicos, oficinas, Entre Ríos 528, avisan: Evaristo A. Martínez, vende la parte mitad de su restaurant, **Brasil 2301**, a Rosa Vignolo de Fuscaldo, ambos allí domiciliados. — Reclamaciones a nuestras oficinas.

e.16 mayo.-N.° 4077-v.21 mayo.

Ramón Lodos, martillero público, oficinas Rioja 193 y Victoria 2296, avisa: Herminia Donuro vende despacho pan, **Pueyrredón 888**, su domicilio, a Manuel C. Navarro. — Reclamos ley en mis oficinas, Rioja 193, domicilio comprador.

e.16 mayo.-N.° 4075-v.21 mayo.

Adolfo Lambertini, transfiere activo y pasivo del negocio de pintado y limpieza de vapores, **Paseo Colón 1072**, a la sociedad Adolfo Lambertini e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, contratantes y reclamos de ley en el mismo.

e.16 mayo.-N.° 4072-v.21 mayo.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisa G. Gimena Cano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, U. T. 35 Libertad 4599, con mi intervención se vende el negocio de almacén de comestibles, comidas, vinos y cervezas, sito en la calle **Warnes N.° 2399 esq. Punta Arenas**, domicilio de las partes. Vendedor: Pedro José Granelli. Comprador: Carlos Alberto Molina. Reclamaciones término de ley. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1941.

e.16 mayo-N.° 4067-v.21 mayo.

Angel Lobeto (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Solís 160, U. T. 38 Mayo 5275, avisa: que con su intervención los señores Pedro Pérez y Manuel Cazón venden a los señores Manuel Isidro Riaño y Ramón Cueva, libre de deudas y de todo gravamen, su comercio del ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas al por menor, calle **Demaría 4700 esquina Sinclair 3095**, en donde constituyen domicilio real ambas partes.

e.16 mayo-N.° 4068-v.21 mayo.

M. Fernández & Cía., Cangallo 2615, U. T. 47-9248, avisan: el señor Catalino Gaviglio vende al señor Manuel Cuevas, lechería calle **Patricios N.° 1247**, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.16 mayo-N.° 4069-v.21 mayo.

Venderé hotel, despacho vinos, cervezas **Victoria 1694**. Pasivo y activo por cuenta comprador a Angel Vázquez González. Reclamos ley, Alberto R. Lencina, Cerrito 46, escritorio 34, domicilio de partes. Vendedor: Ramón Vázquez González.

e.16 mayo-N.° 4071-v.21 mayo.

Aviso: Carlos Rossatti vende libre gravámenes, parte mitad su negocio "restaurant, cancha bochas", **Entre Ríos N.° 1250**, a Andrés López, continuar explotación en común, bajo "Rossatti & Cía.". Reclamos y domicilio contratantes mismo negocio.

e.16 mayo.-N.° 4058-v.21 mayo.

Av.: J. R. Campos y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Defensa 219, que José Suárez Puente vende a Emilio Gutiérrez, el almacén de comestibles **Ercilla 5799**, domicilio de ambos. Reclamos ley.

e.16 mayo.-N.° 4060-v.21 mayo.

Héctor Sagristá y Cía., sociedad colectiva, establecida con negocio de panadería en la Ciudad de Neuquén, en la calle Ministro Alcorta y Olascoaga, hacen saber por el término de cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que en la ... ha resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Héctor Luis Sagristá. Reclamos, domicilio de la sociedad. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1941.

e.16 mayo.-N.° 4062-v.21 mayo.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, comunican el 22 del corriente mes rematarán negocio bazar, fantasías, calle **Cabildo 834**, orden Clodomiro Bó, reclamos ley nuestras oficinas, Alberti 131.

e.16 mayo-N.° 4063-v.21 mayo.

Al comercio: Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público, oficinas en la calle Victoria 1907, bajo mi intervención, el señor Hilario Garrido vende al señor Perfecto Manciro, su casa de pensión, con todas sus instalaciones, libre de todo gravamen, situada en la calle **Cangallo 1848**, reclamos en término ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.

e.16 mayo.-N.° 4064-v.21 mayo.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 7 de junio, de 1941, a las 11 horas, en el domicilio social 25 de Mayo 252, para:

1.° Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2.° Considerar la emisión de la segunda y tercera serie de acciones, artículo 3 y 4 del estatuto. — Director-Gerente.

e.16 mayo-N.° 4056-v.3 jun.

ASOCIACION NATIO "BUENOS AIRES"

Asamblea General Ordinaria

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1941.

Señor Consocio:

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo, a las horas 20 y 30 en el local social, calle Chacabuco 467, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual.

2.° Modificación de estatutos. Creación del artículo 8 bis: Existirá igualmente la sección femenina, cuyas componentes deberán ser mayores de 10 años las que deberán ser presentadas por dos socios y autorizadas por padres o tutores en el caso de que sean menores de 17 años y contribuirán con una cuota mensual no menor de un peso.

3.° Nombrar socio honorario al escribano don Tomás Bravo.

4.° Elección de un presidente por dos años en reemplazo del señor Antonio Ruiz Carrión que termina su mandato; un vicepresidente segundo en reemplazo del señor Martín Sardoy, que termina su mandato; siete vocales titulares en reemplazo de los señores José Soderini, José M. Pérez, Antonio Yomba, Alfredo Lascano, José María Zalabardo, Miguel Blanco y Carlos A. Maza que terminan su mandato, y un vocal titular por un año por renuncia del señor Julio A. Fustet; tres vocales suplentes por dos años en reemplazo de los señores Carlos J. V. Mulet, César B. Fernández que finalizan su mandato y el tercero para llenar la vacancia de una vocalía que se produjera a raíz de haber pasado el señor Carlos A. Maza a vocal titular, y uno por un año por renuncia del señor Antonio López.

5.° Designación de dos miembros presentes para suscribir el acta de esta asamblea conjuntamente con el señor secretario interino.

Saludamos a Vd. muy atte. — Antonio Ruiz Carrión, presidente. — Carlos Mulet Williams, secretario interino.

Si en esta primera citación no hubiera el quórum legal que establecen los estatutos cítase en Segunda Convocatoria para el día 30 de mayo, a las 21 y 30 en el local calle Chacabuco 467, a fin de considerar con el número de socios presentes el Orden del Día, establecido en la primera convocatoria. — Antonio Ruiz Carrión, presidente. — Carlos Mulet Williams, secretario interino.

Nota: No podrán participar en la asamblea los señores asociados que no estén al día en el pago de sus cuotas.

(Art. 10.°). Y los que no tengan una antigüedad de tres meses antes de la fecha en que deba realizarse esta asamblea. (Art. 36.°).

e.16 mayo-N.° 4087-v.19 mayo.

ALBERTO UBBELOHDE & CIA.
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día cuatro de junio de 1941, a las quince horas en el local social sito en Diagonal Roque Sáenz Peña número 760, escritorio 210, para ocuparse de lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos directores por tres años en reemplazo de los señores Alberto J. Ubbelohde y José H. Cummings, a la terminación de su mandato, pudiendo ser reelectos.

2.° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el señor Inspector de Justicia en el caso que éste asistiera.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1941. — A. J. Ubbelohde, presidente.

e.16 mayo-N.° 4080-v.3 jun.

NAHUEL ROWING CLUB

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 6.° de los estatutos, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local del "Touring Club Argentino", Tacuarí 16, Capital Federal, el viernes 30 de mayo próximo, a las 21 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria última.

2.° Lectura y consideración de la Memoria Anual y Balance General, correspondiente al ejercicio 1940|41.

3.° Elección de tesorero, capitán e intendente, por dos años, en reemplazo de los señores Bernardo Wolfeson, Julio J. Russo y Félix Z. Silva, que terminan su mandato.

4.° Elección de tres vocales por dos años en reemplazo de los señores Enrique Labarthe, Jyan A. Toppi y Alcides Fumaroni, que terminan su mandato.

Elección de un vocal en reemplazo del señor Manuel M. Serra, que termina su mandato.

Elección de cuatro suplentes y tres revisores de cuentas, por un año.

5.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General Ordinaria.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941. — José Cluscllas, secretario interino.

e.16 mayo.-N.° 4091-v.19 mayo

FORTUNATO ANZOATEGUI LIMITADA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 30 de mayo de 1941, a las 16 horas, en el domicilio Avenida Roque Sáenz Peña 637, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1940.

2.° Elección de presidente, cuatro directores titulares, síndico y síndico suplente.

3.° Remuneración del síndico.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.16 mayo.-N.° 4055-v.28 mayo.

UNIVERSIDAD POPULAR "BERNARDINO RIVADAVIA"
Figueroa 1063

Se convoca a los señores socios para la Asamblea Anual General Ordinaria, que se realizará el día 20 del corriente, a las 20 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance del ejercicio.

2.° Renovación parcial del Consejo Directivo.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

e.16 mayo-N.° 4061-v.19 mayo.

CIRCULO ODONTOLOGICO ARGENTINO Y CENTRO ESTUDIANTES DE ODONTOLOGIA

CONVOCATORIA

El Círculo Odontológico Argentino y Centro Estudiantes de Odontología, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 23 del corriente a las 18 horas en su local social, Córdoba 1819, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance del período 1940-1941.

2.° Nombramiento de dos socios presentes para que aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, Mayo de 1941. — Eduardo E. Suñé, presidente. — Jorge A. Farengo, secretario general.

e.16 mayo.-N.° 4053-v.16 mayo.

SECCION BALANCES

—1231—

FRANKLIN & HERRERA LTDA.

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

San Martín 66 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. N. de fecha 4 de Septiembre de 1911.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 10 de Octubre de 1911.

Capital autorizado, emitido y realizado o$s. 50.000.—

CAPITAL:

9.000 acciones preferidas de $ 5 o|s. c|u. con dividendo acumulativo del 7 o|o	o$s. 45.000.—
1.000 acciones diferidas de $ 5 o|s. c|u. con dividendo acumulativo del 7 o|o	„ 5.000.—
	o$s. 50.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de Agosto de 1940.

ACTIVO	Parciales m$n.	TOTALES o$s.	TOTALES m$n.
Activo Fijo:			
Muebles y útiles	4.743.55		
Menos: Amortización	4.742.55		1.—
Instalaciones	2.016.50		
Menos: Amortización	2.015.50		1.—
Activo Circulante:			
Diversos títulos y acciones al precio de costo, menos reserva			306.539.50
Activo Disponible:			
Caja	3.776.71		
Bancos	260.934.48		264.711.19
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente	28.573.45		
Deudores hipotecarios	9.500.—		
Deudores con prenda agraria	5.310.—		43.383.45
Activo Transitorio:			
Impuesto a los réditos	3.521.81		
Intereses devengados a cobrar	3.483.69		
Adelantos para ejercicios futuros	246.—		
Cuentas a cobrar	2.508.20		9.759.70
Activo Nominal:			
No existe.			
Conversión		147.322.81	
		147.322.81	624.395.84
Cuentas de Orden:			
Deudores por tierras por cuenta de terceros			766.760.81
Depósitos hechos en garantía por cuenta de terceros			566.10
Depositarios de títulos y acciones			226.300.—
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		3.000.—	
		150.322.81	1.618.022.75

PASIVO	Parciales	TOTALES o$s.	TOTALES m$n.
Pasivo no Exigible:	o$s.		
Capital suscripto	50.000.—		
Reserva legal	11.967.70		
Reserva especial	21.520.60		
Fondo accionistas	29.368.21	112.856.51	
Pasivo Exigible:	m$n.		
Acreedores en cta. corriente	272.993.15		
Depósitos recibidos en garantía	13.200.—		286.193.15
Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar	3.128.—		
Intereses adelantados	250.—		3.378.—
Conversión			334.824.69
Ganancias:			
Utilidad del presente ejercicio sujeta a impuesto a los réditos		34.466.30	
		147.322.81	624.395.84
Cuentas de Orden:			
Venta de tierras por cuenta de terceros			766.760.81
Depósitos en garantía por cuenta de terceros			566.10
Títulos y acciones en custodia			226.300.—
Depositantes de acciones en garantía (del Directorio)		3.000.—	
		150.322.81	1.618.022.75

H. Beccar Varela, presidente. — R. E. Petley, director. — J. C. F. Lawrie, director-gerente. — V.° B.°: John A. McGlashan, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" VIGESIMO-OCTAVO EJERCICIO SOCIAL

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de Agosto de 1940.

DEBE	TOTALES o$s.	TOTALES m$n.
Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, alquileres, propaganda, habilitaciones, seguros y varios		122.968.43
Patentes e impuestos		570.60
Conversión		78.332.51
Saldo:		
Utilidad del año	34.466.30	
	34.466.30	201.871.54

HABER	TOTALES o$s.	TOTALES m$n.
Intereses, comisiones, cambios, etc.		201.871.54
Conversión	34.466.30	
	34.466.30	201.871.54

H. Beccar Varela, presidente. — R. E. Petley, director. — J. C. F. Lawrie, director-gerente. — V.° B.°: John A. McGlashan, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.16 mayo-N. ...-v.16 mayo.

:1806:

SIEMENS-BAUUNION

Compañía Platense de Construcciones S. A.

Avenida de Mayo 869 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre de 1938.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Enero de 1939

CAPITAL:

Autorizado	m$n	5.000.000.—
Suscripto	»	5.000.000.—
Realizado	»	5.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificaciones

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:			
Inmuebles		207600 —	
Maquinarias:			
Saldo al empezar el ejercicio	1.—		
Inversiones en el ejercicio	27.317.91		
	27.318.91		
Menos amortizaciones	27.317.91	1 —	
Implantación depósitos:			
Saldo al empezar el ejercicio	1.—		
Inversiones en el ejercicio	65.—		
	66.—		
Menos amortizaciones	65.—	1 —	
Participaciones		66175 40	273777 40
II. Activo circulante:			
Existencia de materiales, materiales auxiliares y obras en ejecución		5329941 90	
Diversos títulos y acciones		14112 50	
Inmuebles varios		572098 47	5916152 87
III. Activo disponible:			
Caja, en efectivo		10865 34	
» » cheques y giros		9465 44	
Bancos		222466 29	242797 07
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		1920509 11	
» por pavimentos		7362973 31	
Documentos a cobrar		4600 —	
Deudores morosos		931932 78	
» en gestión			
Depósitos en garantía		31327 95	
Casas afiliadas		1496124 38	11747467 53
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		219499 27	
Créditos a cobrar del ejercicio		69880 69	289379 96
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Suma m$n			18469574 83
VII. Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		40000 —	
Depósito de títulos en garantía		600000 —	
Deudores por cartas de garantía		994400 —	
Obligaciones de terceros, descontadas		253333 34	
Cauciones		3062750 —	
Contratos de cambio		98879 45	5049362 79
Suma m$n			23518937 62
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital realizado		5000000 —	
Reserva legal		7000 —	
» de indemnizaciones para despido (Ley 11.729)		44514 31	
» facultativas		3518052 49	8569566 80
II. Pasivo exigible:			
Casas afiliadas		6345469 65	
Obligaciones a pagar		82049 —	
Acreedores comunes		1771103 01	8198621 66
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar		1276330 78	
Intereses correspondientes a futuros ejercicios		288870 91	1565201 69
IV. Ganancias y pérdidas:			
Utilidades			136184 68
Suma m$n			18469574 83
V. Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía		40000 —	
» » títulos en garantía		600000 —	
Cartas de garantía		994400 —	
Descuentos con firmas de terceros		253333 34	
Cuenta valores prestados		3062750 —	
Contratos de cambio		98879 45	5049362 79
Suma m$n			23518937 62

E. C. Urien. presidente.— M. A. Stoop, director-gerente-general.— R. Preschel, director-suplente gerente-comercial.— J. A. Quirno Costa, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Balance General al 30 de Junio de 1940.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Sobre depósito y taller	65 —	
» maquinarias	27317 91	
» deudores morosos y en gestión	253193 91	280576 82
Gastos Generales:		
Alquileres, sueldos, jornales, viajes, propaganda, seguros, honorarios y gastos judiciales conservación de edificios, maquinarias, vehículos, muebles y gastos sociales		459602 08
Patentes e impuestos		57565 56
Previsión		500000 —
Utilidad líquida del año	38850 46	
Más ganancia anterior	97334 22	136184 68
Suma m$n		1453929 14
HABER		
Saldo al empezar el ejercicio		97334 22
» cuenta obras		1130364 21
Intereses y cambio		35865 82
Utilidades y comisiones		170364 89
Suma m$n		1433929 14

E. C. Urien. presidente.— M. A. Stoop, director-gerente-general.— R. Preschel, director-suplente gerente-comercial J. A. Quirno Costa, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.16 mayo-N.° ...-v.16 mayo.

—1152—

CHACABUCO MANSIONS COMPANY LIMITED

Avenida de Mayo 822
País de origen: Inglaterra

Autorizado por el P. E. 30 de Septiembre de 1890.
Inscripto el 17 de Julio de 1891 y 27 de Marzo de 1923.

CAPITAL:
Autorizado, Suscripto y Realizado $ 329.112.— o/s. de la Casa Matriz
Esta sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

ACTIVO	o$s.	m$l.
Activo fijo:		
Inmueble	329112 —	
Activo circulante.		
No existe.		
Activo disponible:		
Bancos		22806 60
Activo exigible:		
Casa Matriz — Cta. Cte.		41482 75
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
No existen.		
	329112 —	4289 35
Cuentas de orden:		
Depósito de títulos en custodia		18950 —
	329112 —	83239 35
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
No existe.		
Pasivo exigible:		
Casa Matriz — Cta. Cte.	329112 —	
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias		64289 35
	329112 —	64289 35
Cuentas de orden:		
Depositantes de títulos en garantía de alquileres		18950 —
	329112 —	83239 35

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio 1.º de Julio de 1939 al 30 de Junio de 1940

DEBE	m$l.	m$l.
Gastos generales:		
Seguros, conservación y limpieza	58 6 77	
Impuestos	23491 74	
Gastos de administración	6217 55	
Utilidades	6 289 35	
	99815 41	
HABER		
Intereses		743 55
Alquileres — lo percibido		99071 86
		99815 41

p. p. Chacabuco Mansions Co. Ltd.
C. E. Scott.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Julio 23 de 1940

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.16 mayo-N.º ...-v.16 mayo.

—1747—

ESTANCIAS AMBERENSES SUD AMERICANAS
Sociedad Anónima

Casa Matriz: Amberes (Bélgica)

Escritorio local: 25 de Mayo 35, Buenos Aires

Autorizada por el S. G. de la Nación el 17 de Diciembre 1898

e inscripta en el R. P. de Comercio el 11 de Abril 1899 bajo N°. 32346
y reformas estatutorias 21 Marzo 1930, bajo N°. 10

CAPITAL:
Autorizado .... o$s 400.000 —
Suscripto y realizado .... » 400.000 —

Esta sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
Activo fijo:		
Propiedad 25 de Mayo 35 (Cap. Fed.)	245000 —	
Campo «El Guanaco» (en Serrano F. C. P. Prov. de Córdoba, incluyendo pueblo Serrano) y accesorios	802132 74	
Materiales, máquinas y herramientas	44533 13	
Muebles y útiles	2035 60	
Vehículos y arneses	5064 67	1098766 14
Activo circulante:		
Semovientes	206698 50	
Productos agropecuarios	47510 86	
Mercaderías	1668 64	
Consignación remitida	6528 59	262406 59
Activo disponible:		
Caja	8938 61	
Bancos	18953 16	27891 77
Activo exigible:		
Deudores diversos	22647 56	
Deudores en Cta. Cte.	422 16	23069 72
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Depósito en garantía	1200 —	
Inquilinos deudores	1830 —	3030 —
		1415164 22
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
No existe.		
Pasivo exigible:		
Casa Matriz capital invertido en la República	1307355 83	
Acreedores varios nacionales	2962 40	
Casa Matriz cta. cte.	4924 38	1315242 61
Pasivo transitorio:		
Impuestos a pagar		30000 —
Ganancias		66891 61
Cuentas de orden		
Depositante de garantía	1200 —	
Alquileres a cobrar	1830 —	3030 —
		1415164 22

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio 1939-40

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior:		
No hay.		
Amortizaciones:		
Instalaciones y accesorios en la estancia «El Guanaco»	19874 39	
Vehículos y arneses	1197 73	
Muebles y útiles	226 17	
Materiales, máquinas y herramientas	2170 82	23469 11
Gastos generales:		
Sueldos, seguros de administración, explotación y varios		14329 40
Intereses y descuentos		188 58
Impuestos y contribuciones		65209 99
Saldo: Utilidad del ejercicio		66891 61
		170088 69
HABER		
Saldo anterior:		
No hay.		
Producción agropecuaria		162304 19
Alquileres		7188 20
Ventas pueblo Serrano		596 30
		170088 69

Andrés A. Eugenio, representante legal. — A. Sammarcelli, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 22 Noviembre de 1940

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.16 mayo-N.º ...-v.16 mayo.

—1243—

PEDRO STORM & CIA. LIMITADA
(Sociedad Anónima Comercial e Industrial)

Calle Alsina 845, Buenos Aires

Estatutos aprobados por Decreto del Sup. Gob. el 10 de Octubre, 20 de Noviembre de 1918, 22 de Marzo de 1921 y 16 de Mayo de 1928.
Inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de Diciembre de 1918.

CAPITAL:
Autorizado .... $ 1.500.000.—
Suscripto e integrado .... „ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Agosto 1940.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Depósito y talleres:			
Ubicados en Gerli (Avellaneda) Salta 2336	101.042.73		
Ampliaciones:			
Construcciones 43.525.79			
Terrenos .... 11.550.—	55.075.79		
	156.118.52		
Terrenos en San Fernando (F. C. C. A.)	1.770.75		
Chacra en "Cinco Saltos" Río Negro	27.648.02	185.537.29	
Talleres Comprendiendo:			
Maquinarias	27.029.35		
Desvalorizaciones anteriores y actuales.	25.249.35		
	1.780.—		
Herramientas .... 861.—			
Desvalorizaciones .... 860.—	1.—	1.781.—	
Establecimiento pulido chapas metálicas:			
Maquinarias	27.378.11		
Desvalorizaciones anteriores y actuales.	6.103.11	21.275.—	
Instalaciones 30.403.16			
Adquisiciones 2.512.05	32.915.21		
Desvalorizaciones anteriores y actuales.	29.913.21	3.002.—	
Muebles y útiles	98.720.42		
Desvalorizaciones anteriores y actuales.	98.459.42	261.—	
Maquinarias "Tally Ho"	12.735.34		
Desvalorizaciones anteriores y actuales.	10.195.34	2.540.—	
Automóviles 28.555.05			
Adquisiciones 1.454.75	30.009.80		
Desvalorizaciones anteriores y actuales.	27.419.80	2.590.—	216.986.29

[illegible]	m$n.	m$n.	m$n.
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	[illegible]
Deu[illegible]		553.[illegible]	
[illegible]		38.[illegible]	
Licit[illegible]		8.[illegible]	
		601.458.88	
Menos reservas [illegible]		52.500.—	548.958.88
Activo Transitorio:			
Pagos adelantados		3.853.05	
Cuentas en suspenso		7.836.83	
Impuestos a los réditos - anticipos		2.616.50	14.306.38
Activo Nominal:			
Llave del negocio		150.000.—	
Desvalorizaciones		149.999.—	1.—
			1.290.701.87
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		4.000.—	
Consignaciones recibidas		3.302.38	
Mercaderías dadas en consignación		34.911.89	42.214.27
			1.332.916.14
PASIVO			
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado: 10.000 acciones de $ 100 m|l. c|u.		1.000.000.—	
Reserva legal		7.379.46	
Reserva Ley 11.729		10.000.—	1.017.379.46
Pasivo Exigible:			
Depositantes		101.772.66	
Acreedores en cuenta corriente	52.780.49		
Menos: Depósito garantías letras	22.545.22	30.235.27	
Depósito Gerli (edificio y construcciones) Saldo a pagar		26.710.—	158.717.93
Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar		21.163.24	
Descuentos a conceder, ajustes y cuentas en suspenso		6.014.61	
Consignaciones		2.103.47	
Impuesto a las ventas		4.393.93	33.675.25
Ganancias:			
Utilidad del ejercicio		80.420.81	
Más: Ganancia anterior		508.42	80.929.23
			1.290.701.87
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		4.000.—	
Comitentes de efectos en consignación		3.302.38	
Mercaderías dadas en consignación		34.911.89	42.214.27
			1.332.916.14

Juan Storm, presidente. — A. O. Bejer, Gunnar Storm, directores — Olaf T. Bejer, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE ABRIL DE 1940

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 Agosto 1940.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Talleres: maquinarias y herramientas	2.219.—	
Maquinarias "[illegible]"	1.460.—	
Instalaciones	2.812.05	
Maquinaria "[illegible]"	1.785.—	
Automóviles	645.75	
Muebles y útiles	200.—	9.121.80
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, etc.		70.426.36
Intereses, etc.		5.861.99
Impuestos		12.578.53
Deudores morosos		48.191.73
Reserva para deudores dudosos		20.000.—
Reserva para depreciación de stocks		21.000.—
Previsión Ley 11.729		10.000.—
Saldo: Utilidad del año	80.420.81	
Más: Ganancia anterior	508.42	80.929.23
		278.109.60

HABER	m$n.	m$n.
Saldo anterior		[illegible]
Mercaderías y c[illegible]		[illegible]
Dividendo [illegible] Ltda., añ[illegible]		[illegible]
Utilidad venta d[illegible]		[illegible]
		[illegible]

Juan Storm, presidente. — A. O. Bejer, Gunnar Storm, directores. — Olaf T. Bejer, síndico.

[illegible]

Buenos Aires, [illegible]

Publíquese, [illegible] que [illegible] y que [illegible] efecto [illegible] que el [illegible] que antecede se ajusta a las [illegible] exigidas por las [illegible] aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la [illegible] General de Justicia.

e.16 mayo-N.º [illegible]-v.16 mayo.

SUPERCASTOR
Compañía Industrial y Comercial S. A.

Administración y Fábrica
Calle Venezuela, Florida, F. C. C. A.
Domicilio legal: Av. Roque Sáenz Peña 501
Exer. 717/21
Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 10 de Abril de 1928
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Junio de 1928.

CAPITAL:

Autorizado	m$n	500.000.—
Suscripto	»	500.000.—
Integrado	»	500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 25/9/40

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Maquinarias	$ 325.282.11		
Amortización	» 28.777.84	296504 27	
Rodados y accesorios	» 5.710.13		
Amortización 15 % sobre $ 9.486.70	» 1.423.—	4287 13	
Muebles y útiles	» 2.484.51		
Amortización 10 % sobre $ 8.885.43	» 888.55	1595 96	
Utiles y herramientas	» 4 933.63		
Amortización 20 % sobre $ 7.964.81	» 1.592.96	3340 67	
Inmuebles y terrenos	» 177.315.04		
Amortización 2 % sobre $ 151.365.17	» 3.027.30	174287 74	
Instalación nuevo equipo		3033 30	483049 07
II. Activo circulante:			
Mercaderías			220979 67
III. Activo disponible:			
Caja		7798 59	
Bancos		59761 89	67560 48
IV. Activo exigible:			
Cuentas corrientes		203494 58	
Letras a cobrar		28738 29	
Fianzas de alquiler		330 —	
Depósito en garantía y licitaciones		462 31	
Garantía operaciones en el Mercado a Término		9600 —	242325 18
V. Activo transitorio:			
Seguros pagados por adelantados		1770 —	
Arbitraje sobre ventas de aceite		4287 36	6057 36
VI. Activo nominal:			
Marcas y patentes			1 —
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía			20000 —
			1040272 76

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	500000 —	
Fondo de previsión	15.2 3[illegible]	
» de reserva	593[illegible] 6[illegible]	595526 94
II. Pasivo exigible:		
Depósito de accionistas	20[illegible]433 2[illegible]	
Obligaciones a pagar	7[illegible]000 —	
Acreedores varios	65752 9[illegible]	342166 20
III. Pasivo transitorio:		
Impuestos y patentes a pagar		5211 12
IV. Ganancias:		
Saldo ejercicio anterior	42900 63	
Utilidad del ejercicio	124467 87	167368 50
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		20000 —
		1040272 76

Emilio Hoigné, presidente. — C. Ernesto Niebuhr, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio 13° desde el 1.° de Junio de 1939 al 31 de Mayo de 1940

DEBE	m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:		
Maquinarias	28777 84	
Rodados y accesorios 15 %	1423 —	
Muebles y útiles 10 %	888 55	
Utiles y herramientas 20 %	1592 96	
Inmuebles, 2 %	3027 30	
Deudores varios	23333 26	59012 91
II. Gastos Generales:		
Sueldos y jornales, seguros, gastos generales y propaganda		254685 32
III. Intereses, descuentos y comisiones		50157 91
IV. Patentes e impuestos		18374 73
Saldo:		
Utilidad ejercicio anterior	42900 63	
» del ejercicio	124467 87	167368 50
		549629 37
HABER		
Saldo:		
Ejercicio anterior		42900 63
Mercaderías		506728 74
		549629 37

Emilio Heiné, presidente. — C. Ernesto Niebuhr, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.16 mayo-N.° ...-v.16 mayo.

1819

TINTO HERMANOS LIMITADA

S. A. Agrícola Ganadera y Vitivinícola

Thames 618 - Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 14 de Diciembre de 1931.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Febrero de 1932.

CAPITAL:

Autorizado	c$l. 1.500.000.—
Suscripto	„ 1.268.000.—
Realizado	„ 1.268.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 1940
NOVENO EJERCICIO 1939-1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 28|9|1940.

ACTIVO	Totales Parciales m$n.	Totales Rubros m$n.	Totales Capítulos m$n.
I. Activo Fijo:			
a) Propiedades:			
Fincas	893.856.51		
Bodegas	92.948.43		
Casas y edificios varios	54.877.25		
Villa Alem	1.807.—	1.043.489.24	
b) Instalaciones		28.870.09	
c) Máquinas y accesorios		122.681.65	
d) Utiles y herramientas fincas		5.024.31	
e) Muebles y útiles		8.218.65	
f) Camiones		11.390.50	
g) Herramientas tonelería		372.77	
h) Animales de trabajo		8.108.25	1.228.155.46
II. Activo Circulante:			
a) Envases		50.640.48	
b) Materiales varios		44.339.88	
c) Embotellados		33.072.30	
d) Sidra		34.590.90	
e) Productos vínicos		346.608.29	
f) Productos finca		34.876.50	
g) Haciendas		7.732.—	
h) Impuestos fiscales		887.84	
i) Diversos títulos		6.525.—	
l) Almacén		12.801.12	572.074.31
III. Activo Disponible:			
a) Caja:			
Buenos Aires	10.481.96		
San Juan	10.973.85		
Calingasta	670.69	22.126.50	
b) Bancos:			
Español Ltdo., Buenos Aires	296.71		
Español Ltdo., San Juan	57.17		
Italia y R. Plata, Buenos Aires	73.95		
Hispano Italo Libanés, San Juan	22.11		
Italo Argentino, San Juan	1.161.03		
Nación Argentina, San Juan	1.377.14	2.988.11	25.114.61
IV. Activo Exigible:			
a) Deudores en Cta. Cte.		[illegible]	
b) Obligaciones a cobrar		15.716.30	
c) Deudores hipotecarios		6.464.—	
d) Depósitos en garantía		[illegible]	[illegible]
V. Activo Transitorio:			
a) Seguros		[illegible]	
b) Cuentas en suspenso		[illegible]	[illegible]
VI. Activo Nominal:			
a) Marcas varias			[illegible]
Cuentas de Orden:			
Letras negociadas		[illegible]	
Documentos descontados		[illegible]	
Dep. acciones en garantía (Directores)		127.000.—	159.296.68
Total			2.352.030.77
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
a) Capital suscripto		1.268.000.—	
b) Fondo reserva legal		4.530.94	
c) Reservas Facultativas:			
Para descuentos	3.000.—		
Para bonificaciones	1.500.—		
Para quebrantos	8.251.45	12.751.45	1.285.282.39
II. Pasivo Exigible:			
a) Acreedores en Cta. Cte.		174.441.92	
b) Acreedores por envases		5.269.—	
c) Acreedores hipotecarios		59.610.55	
d) Obligaciones a pagar		367.888.06	
e) Giros		125.000.—	
f) Prendas agrarias		90.000.—	
g) Bancos:			
Nación Argentina Suc. 8, Buenos Aires	7.369.32		
Londres y A. Sud, Buenos Aires	10.160.41	17.529.73	839.739.26
III. Pasivo Transitorio:			
a) Cuentas a pagar			17.692.40
Ganancias:			
Utilidad del ejercicio			50.020.04
Cuentas de Orden:			
Letras negociadas		942.82	
Documentos descontados		31.353.86	
Depositantes de acciones en garantía (Directores)		127.000.—	159.296.68
Total			2.352.030.77

El Director. — El Síndico Sup.

CUADRO DEMOSTRATIVO ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
9.° EJERCICIO

DEBE	m$n.	m$n.	Total General m$n.
Amortizaciones:			
Propiedades:			
Bodega	7.626.39		
Edificios varios	2.342.83	9.969.22	
Instalaciones		2.284.40	
Máquinas y accesorios		7.510.11	
Camiones		1.583.30	
Envases		5.626.72	
Animales de trabajo		426.75	
Utiles y herramientas finca		399.47	
Herramientas tonelería		29.61	
Muebles y útiles		449.40	28.278.98
Gastos Generales:			
Gastos de sueldos, alquileres, escritorios, bodega, fincas, tonelería y seguros			264.836.33
Intereses, descuentos, bonificaciones y comisiones			139.357.19
Patentes e impuestos			4.037.92
Deudores incobrables			12.985.71
Ganancias:			
Utilidad del ejercicio			50.020.04
Total			499.516.17
HABER			
Productos vínicos		332.846.50	
Productos finca		124.642.88	
Sidra		19.245.56	
Envases		12.276.10	
Embotellados		1.588.31	
Almacén		6.889.87	
Haciendas		1.206.95	
Animales de trabajo		820.—	499.516.17
Total			499.516.17

El Director. — El Síndico Sup.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcio-

nar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — El Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.16 mayo-N.° ...-v.16 mayo.

.1813.

THE BRITISH SUPPLY COMPANY

Sociedad Anónima de Impresiones y Papelería

Bartolomé Mitre 417 — Buenos Aires.

Fecha de autorización por el P. E. 3 de Septiembre de 1929.

Fecha de inscripción en el R. P. de C. 1° de Octubre de 1929.

CAPITAL:

Autorizado	$ 250.000.—	c/l
Suscripto	» 250.000.—	»
Realizado	» 250.000.—	»

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado por unanimidad sin modificación por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 Octubre 1940.

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. Activo fijo:			
Maquinaria		63298 85	
Menos: amortizaciones		50481 32	12817 53
Tipos y equipo		7569 56	
Menos: amortizaciones		7568 56	1.—
Muebles y útiles		12091 05	
Menos: amortizaciones		11394 09	696 96
Automóvil		5445 —	
Menos: amortizaciones		2178 —	3267 —
			16782 49
II. Activo circulante:			
Existencias de mercaderías y trabajos en curso		189292 49	
Títulos y acciones a precio de costo (incluso $ 13.000.— valor nominal depositados en garantía)	15.164.24		
Menos: reserva para fluctuación de valor	1.000.—	14164 24	203456 73
III. Activo disponible:			
Caja		4168 71	
Bancos		355 11	4523 82
IV. Activo exigible:			
Deudores en cta. cte.	63.112.79		
Cuentas personales	1.768.07		
	64.880.86		
Menos: reserva	1.500.—	63380 86	
Obligac. a cobrar		977 76	
Adelantado en cta. cte. a un accionista		21639 96	
Dirección General del Impuesto a los Réditos		597 52	
Depósito en garantía		117 86	86713 96
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			1161 96
VI. Activo nominal:			
Llave de negocio		100000 —	
Menos: amortizaciones anteriores (no amortizado en este ejercicio)		17395 —	82605 —
			395243 96
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			3000 —
			398243 96

PASIVO		c$l.	c$l.
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		250000 —	
Reserva legal		1016 29	251016 29
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		56861 02	
Banco - Saldo en descubierto garantizado		2172 19	
Aceptaciones y letras a pagar en moneda extranjera		26520 25	85553 46
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		5172 50	
Dividendo a pagar	12.500.—		
Menos: impuesto a los réditos correspondiente.	625.—	11875 —	
Partida en suspenso		200 —	
Reserva a cuenta Ley 11.729		15000 —	32247 50
Ganancia:			
Ganancia del ejercicio		20917 42	
Ganancia anterior		5509 29	26426 71
			395243 96
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			3000 —
			398243 96

I. Feldman, vicepresidente. — A. M. Drysdale, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940.

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Maquinaria 10 %	6329 99	
Muebles y útiles 10 %	1209 11	
Automóvil 20 %	1089	8628 10
Reserva para deudores incobrables		86 45
Gastos generales:		
Sueldos, comisiones, seguros, honorarios, alquileres, luz eléctrica, etc.	129611 09	
Patentes e impuestos	4554 72	134165 81
Saldo:		
Ganancia del ejercicio	20917 42	
Ganancia anterior	5509 29	26426 71
		169307 07
HABER		
Saldo anterior		5509 29
Mercaderías		159204 51
Renta de títulos y acciones		748 75
Comisiones		1377 66
Intereses y descuentos		2466 86
		169307 07

I. Feldman, vicepresidente. — A. M. Drysdale, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.16 mayo-N.° ...-v.16 mayo.

B. 41

BANCO AGRICOLA REGIONAL MIXTO DE VIALE

Sociedad Anónima

Domicilio Estación Viale - Entre Ríos, F. C. del Estado

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE MARZO DE 1941

BALANCE GENERAL

ACTIVO	m$n.
Efectivo:	
En caja	20.206.44
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	
Otros fondos disponibles:	
Otros depósitos a la vista en Bancos del país	1.273.96
Depósitos a la vista en Bancos del exterior	
Otros	
Colocaciones a corto plazo:	
Certificados de participación en Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	
Otras	
Prestamos:	
Adelantos en cuenta corriente	22.194.66
Documentos descontados	75.456.04
Letras y giros comprados	
Bancos y corresponsales del país	
Bancos y corresponsales del exterior	
Letras de Tesorería de la Nac. y otros prést. oficiales	
Deudores varios	108.701.62
Títulos, acciones y obligaciones:	
Acciones del Banco Central de la República Argentina	
Títulos nacionales, provinciales y municipales	
Otros valores	4.527.50
Inmuebles	
Bienes diversos	2.270.15
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias (saldo)	
Accionistas	
Operaciones de cambio y títulos	
Diversas	12.514.24
Total del Activo	247.144.61
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas (saldo)	
Total general	247.144.61

PASIVO	m$n.
Depósitos:	
Cuentas corrientes	15.729.43
Depósitos oficiales	
Depósitos judiciales	
Otros depósitos a la vista	
Caja de Ahorros	33.849.15
Plazo fijo	1.350.—
Otros depósitos a plazo	
Obligaciones:	
Con Bancos y corresponsales del país	68.723.90
Con Bancos y corresponsales del exterior	
Letras y giros a pagar	
Dividendos a pagar	233.25
Varios acreedores	
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias (saldo)	
Operaciones de cambio y títulos	
Diversas	11.340.52
Total del Pasivo	131.226.25
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas, saldo	1.920.38
Capital y reservas:	
Capital:	
Integrado	107.000.—
Suscripto, asignado a integrar (1)	
Reservas:	
Legal	6.655.75
Estatutarias	
Facultativas	
Con otro destino especial	342.23
Total general	247.144.61
Garantías prendarias:	
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	
Títulos, otros valores, mercad. y produc. varios	
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	
Operaciones de terceros:	
Valores al cobro	333.—
Valores en custodia	10.144.35
Valores en garantía por cuenta de terceros	4.387.08
Varias cuentas por operaciones de terceros	

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones		7.880.91
Sueldos, jubilaciones y gratificaciones		8.040.—
Impuestos, tasas y patentes		
Amortizaciones		1.136.75
Otros gastos de administración y débitos diversos		2.320.20
		19.377.86
Saldo del ejercicio anterior		
Utilidad del ejercicio	1.920.38	
Saldo deudor/acreedor (1) del ejercicio anterior		1.920.38
Total		21.298.24
HABER		
Intereses, cambios, títulos y comisiones		21.298.24
Utilidades diversas		
Otros créditos		
		21.298.24
Saldo del ejercicio anterior		
Pérdida del ejercicio		
Saldo deudor/acreedor (1) del ejercicio anterior		
Total		21.298.24

Estación Viale, 19 Abril de 1941.

J. Castilla Mirá, presidente. — Jaime Forteza, gerente general. — Jaime Forteza, contador general. — Dante Tropini, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre de ejercicio. (V.° B.°, Artículo 10 de la Ley 12.156, y reglamentación del Banco Central). —

Salvador Francia, contador público nacional.

e.16 mayo-N.° 4092-v.16 mayo.

1.189. —

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "EL CONDOR"

Lavalle N.° 448. — Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del 24|12|1935.

Inscripta en el Registro Público de Comercio: el 28|2|1936.

Capital autorizado	m$n.	1.000.000.—
» suscripto	»	1.000.000.—
» realizado	»	1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1940

Aprobado sin modificaciones por la Quinta Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de Julio 1940.

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles: 90:732,5710 hectáreas campo		1.566.335.12	
.|. Amortización del ejercicio		335.12	
		1.566.000.—	
Construcciones	187.532.83		
.|. Amortización del ejercicio	26.757.13	160.775.70	
Alambrados	126.916.48		
.|. Amortización del ejercicio	7.460.31	119.456.17	
Muebles y útiles	21.144.03		
.|. Amortización del ejercicio	8.582.37	12.561.66	1.858.793.53
II. Activo Circulante:			
Hacienda		563.520.—	
Mercadería de almacén		1.265.23	564.785.23
III. Activo Disponible:			
Caja		1.088.07	
Bancos		306.69	1.394.76
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		87.459.02	
Documentos a cobrar		57.171.90	144.630.92
V. Activo Transitorio:			
Adelantes para ejercicio 1940|1941			18.519.60
VI. Activo Nominal:			
No existe.			
			2.588.124.04
Cuenta de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			80.000.—
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado:			
Acciones ordinarias	500.000.—		
Acciones preferidas	500.000.—	1.000.000.—	
Reserva legal		20.000.—	
Reservas facultativas		2.762.—	1.022.762.—
II. Pasivo Exigible:			
Acreedores hipotecarios		952.871.32	
Acreedores en cuenta corriente		361.242.50	1.314.113.82
III. Pasivo Transitorio:			
Dividendos a pagar		57.000.—	
Cuentas a pagar correspondiente al ejercicio		14.123.80	71.123.80
IV. Ganancia:			
Utilidad del ejercicio 1939|1940		172.884.88	
Más saldo del ejercicio 1938|1939		7.239.54	180.124.42
			2.588.124.04
Cuenta de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directores)			80.000.—

El presidente. — El director. — El síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1940.

Aprobada sin modificaciones por la Quinta Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de Julio 1940.

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones:		
Sobre campo	335.12	
Sobre alambrados	7.460.31	
Sobre construcciones	26.757.13	
Sobre muebles y útiles	8.582.37	43.134.93